



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OMISIÓN DE ASISTENCIA
FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 10556-2015 - 0 - 1801 -
JR - PE - 50, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA
2021.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
RAMOS AYMA BRENDA BERENICE
ORCID: 0000-0002-4894-724X**

**ASESORA
VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

RAMOS AYMA BRENDA BERENICE
ORCID: 0000-0002-4894-724X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado
Lima, Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela profesional de Derecho.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAÚL
ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL
ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR
ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

.....
Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
Presidente

.....
Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

.....
Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

.....
Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por siempre estar conmigo en todo momento

A la Tutora:

Por brindar una metodología accesible para todos los alumnos.

Brenda Berenice Ramos Ayma

DEDICATORIA

A la Universidad

ULADECH Católica

Por brindar una metodología accesible para muchos alumnos que tienen el sueño de tener una carrera profesional.

A mi hijo y esposo

Por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Brenda Berenice Ramos Ayma

RESUMEN

La investigación tuvo como problema general, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión De Asistencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° (10556-2015 -0 - 1801- JR - PE-50) del Distrito Judicial de Lima - Lima 2021? el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Delito, Familia, Motivación, Omisión, Parámetro.

ABSTRACT

The investigation had as a general problem, what is the quality of the judgments of first and second instance on Crime of first and second instance on the crime of Omission of Family Assistance according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. (10556-2015 -0 - 1801- JR - PE-50) of the Judicial District of Lima - Lima 2021? the objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, Crime, Family, Motivation, Omission,
Parameter

CONTENIDO

	Pag
CARATULA	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESISYASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRAC.....	vii
CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Problema de investigación	7
1.3 Objetivos de la investigación	7
1.3.1 Objetivo general	7
1.3.2 Objetivos específicos	8
1.4 Justificación de la investigación.....	8
1.4.1 Aspecto metodológico.....	8
1.4.2 Aspecto Teórico	8
1.4.3 Aspecto Teórico	8
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
2.1 Antecedentes	10
2.1.1 Investigación Libre.....	10
2.1.2 Investigación en Línea.....	11

2.2	Bases teóricas	12
2.2.1	Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio.....	12
2.2.1.1	Garantías constitucionales del proceso penal.....	12
2.2.1.1.1	Garantías generales.....	12
2.2.1.1.2	Garantías de la Jurisdicción.....	13
2.2.1.1.3	Garantías procedimentales.....	13
2.2.1.2	El derecho Penal y la función punitiva del Estado	14
2.2.1.2.1	La jurisdicción.....	15
2.2.1.2.2	La competencia.....	16
2.2.1.3	Acción Penal.....	16
2.2.1.4	El proceso Penal	16
2.2.1.4.1	Características del proceso penal.....	17
2.2.1.4.2	Finalidad del proceso penal	17
2.2.1.4.3	Clases de proceso penal: El proceso penal según el código de procedimientos penales	18
2.2.1.4.3.1	El proceso penal ordinario	18
2.2.1.4.3.2	El proceso penal sumario.....	19
2.2.1.5	La prueba	23
2.2.1.5.1	El objeto de la prueba	24
2.2.1.5.2	La valoración de la prueba.....	24
2.2.1.6	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.7	La sentencia	31
2.2.1.7.1	Clases de sentencia	31
2.2.1.7.2	Contenido de la sentencia de primera instancia.....	32
2.2.1.7.3	Contenido de la sentencia de segunda instancia	32

2.2.1.8	Los medios Impugnatorios	33
2.2.1.8.1	Finalidad de los medios impugnatorios	33
2.2.1.9	Clases de recursos	34
2.2.1.9.1	Clases de recursos impugnatorios.....	34
2.2.1.9.2	Recursos impugnatorios aplicado en la sentencia en estudio.....	36
2.2.1.10	Jurisprudencia de Casación.....	37
2.2.2	Desarrollo de instituciones jurídicas bases sustantivas relacionadas con sentencias de estudio	38
2.2.2.1	Las Instituciones Jurídicas antes de abordar el delito investigado en la sentencia en estudio.....	38
2.2.2.1.1	La teoría del delito.	38
2.2.2.2	Del Delito investigado en el Proceso Penal en estudio	40
2.2.2.2.1	Identificación del delito investigado	40
2.2.2.3	El delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal.....	40
2.2.2.4	Clases de delitos	40
2.2.2.4.1	Por su gravedad	40
2.2.2.4.1.1	Tripartito (crímenes, delitos y contravenciones).....	40
2.2.2.4.1.2	Bipartito (delitos y contravenciones)	40
2.2.2.5	Identificación del delito.....	45
2.2.2.6	Ubicación del delito de omisión de Asistencia Familiar.....	45
2.2.2.7	Omisión de Asistencia Familiar	45
2.2.2.8	Omisión de asistencia familiar en el código penal.....	46
2.2.2.9	La Tipicidad de la sentencia en Estudio.....	46
2.2.2.9.1	Bien protegido.....	46
2.2.2.9.2	Elementos de la tipicidad objetiva.....	47
2.2.2.9.3	Elementos de la Tipicidad Subjetiva.....	47

2.2.2.10 Antijuricidad	47
2.2.2.11 Culpabilidad.....	47
2.2.2.12 Grados de Comisión del Delito	48
2.2.2.12.1. El inter criminis.....	48
2.2.2.12.2 Tentativa.....	48
2.2.2.12.3 La pena en el delito de omisión de asistencia familiar.....	49
2.2.2.13 Descripción del delito sobre Omisión de asistencia familiar en el caso en estudio Jurisprudencia de Casación	50
2.3 Marco Conceptual	51
III. HIPÓTESIS	54
3.1. Hipótesis general	54
3.2. Hipótesis específicas.....	54
IV. METODOLOGÍA.....	55
4.1. Tipo y nivel de investigación Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativa (mixta).....	55
4.2 Diseño de la Investigación.....	57
4.3 Unidad de Análisis	58
4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	59
4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	60
4.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .	61
4.6.1 De la recolección de datos.....	62
4.6.2 Del plan de análisis de datos.	62
4.6.2.1 La primera etapa.....	62
4.6.2.2 Segunda etapa.....	62
4.6.2.3 Tercera etapa	62
4.7 Matriz de consistencia lógica	63

4.8 Principios éticos	66
V. RESULTADOS	67
5.1 Cuadro de resultados.....	70
5.2.Análisis de resultados.....	73
VI.CONCLUSIONES	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	83
Anexo 1: Sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio	87
Anexo 2: Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores	99
Anexo 3 :Instrumento de Recolección de Datos (Lista de cotejo).....	107
Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.	121
Anexo 5:Determinación de los niveles de calidad	140
Anexo 6: Declaración de compromiso ético	182
Anexo 7 Cronograma de actividades	183
Anexo 8 Preuspuesto.....	184

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

**Pá
g.**

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia en la Corte Superior de Justicia de Lima Noveno Juzgado Especializado en lo Penal.....	122
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia en la Corte Superior De Justicia De Lima Segunda Sala Penal Liquidadora.....	132

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

Desde hace años, todos los países se han visto inmersos en modificaciones legislativas, procesales y organizativas en busca de una mejora del sistema de justicia, para hacerlo más eficaz, más ágil, más justo y respetuoso con los derechos humanos.

La igualdad es un derecho fundamental de toda persona se reconoce en nuestra constitución política, así como en todos los organismos del estado. Sin embargo, en la actualidad el sistema de justicia no es confiable, no genera seguridad jurídica, lo que se busca es que se mejoren la calidad de las resoluciones.

En el Perú, el sistema de administración de justicia tiene un factor fundamental al contar con una estructura así como instrumentos que en conjunto tiene como objetivo hacer prevalecer los derechos. Tenemos como base los artículos relacionados a la administración de justicia en el Perú.

El Artículo 138° señala lo siguiente: La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior. Siendo la constitución “La carta Magna” señalada en los Artículos 150,159,178 ,201 , 202, la estructura y la organización del Estado, el fin de este estudio es brindar un análisis que permita desarrollar acciones contra la corrupción y se ejecute el debido proceso.

Actualmente podemos decir que la administración de Justicia es una problemática general de toda la sociedad que afecta a todas las clases sociales.

En el ámbito internacional se observó

En México, Lozano (1997) el sistema de administración de justicia mexicano tiene una estructura compleja y muy amplia tomando en cuenta que no sólo es el poder judicial a nivel federal, sino que los estados tienen una estructura interna propia que además pueden regular desde su facultad de autonomía otorgada constitucionalmente.

El sistema federal comprende los organismos que en general se harán cargo de dirimir controversias en este ámbito de acción: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito.

Cada uno de los organismos antes mencionados constituye sin duda una parte necesaria de este sistema que no podría operar de forma eficiente sin ellos, su marco jurídico está inserto en el texto constitucional y su estructura es regulada por las leyes orgánicas respectivas que se emiten para reglamentar estos preceptos constitucionales, no sólo del poder judicial sino de diversos tribunales.

De acuerdo con el libro “Una aproximación a la administración de justicia” Cantú nos indica que el cambio se ejecutara los poderes judiciales generen un cambio hacia la sociedad.

Los poderes judiciales deben ser ejes en la creación y difusión de una cultura legal en sociedades que se han caracterizado por no creer en las normas jurídicas como mecanismos de cambio social.

Lograr el cambio no es generar un cambio en la estructura de leyes o el orden de las funciones. Es más bien un cambio en los protagonistas dando un sentido a las relaciones entre todas las personas de la sociedad. No lograr un cambio generaría no ser una sociedad justa, sin protección efectiva y real de sus libertades no sería una sociedad democrática. (Cantú, 2001).

En España, Mayoral (2013) Investigador doctoral del departamento de Ciencias Políticas y Sociales del Instituto Universitario Europeo dice que no se ha logrado la independencia no lográndose generar eficiencia jurídica.

Ante esta problemática la posibilidad de combatir la ineficiencia del sistema judicial se busca la mejora de los medios informativos y al alcance tecnológico, la reducción en los procesos, así como la facilidad de solucionar conflictos.

Mayoral refiere que España, tiene niveles muy bajos de satisfacción en base a las instituciones jurídicas, a diferencia de otros países europeos, lo que indica el autor es que en su opinión realizando una evaluación de las reformas de la ley de tasas para los sectores con condiciones económicas bajas, así como modernizar todo el proceso judicial y por último una mejor selección de jueces así como incrementar la calidad de las sentencias contando con mayor autonomía.

En Ecuador , Basabe (2013) describe y explica las calidades de sentencia en base a decisiones judiciales de 191 jueces supremos de 13 países de América Latina, tomando como referencia encuestas, en si está basado en la interpretación legal, así como doctrinas y procesos judiciales , que los jueces resuelven, el resultado indica que Colombia, lidera el ranking con mayor acierto respecto a la aplicación del texto legal, interpretación del texto legal, aplicación de doctrina jurídica, aplicación de precedentes jurisprudenciales; seguido por Uruguay, Argentina, Costa Rica, México Honduras, Chile, Dominicana, Brasil, El Salvador, Ecuador , Perú, Puerto Rico.

Así mismo el autor nos dice la administración de justicia consta de hallazgos bajo tres dimensiones la independencia judicial externa, la corrupción y la independencia judicial interna medida que existen mayores actores en la escena política, los jueces tendrían mayores oportunidades de decidir los casos aún en contra de los intereses de quienes detentan el poder.

Luego, si hay al menos dos partidos con fuerza similar y ninguno tiene capacidad de controlar a la par al ejecutivo medida que existen mayores actores en la escena política, los jueces tendrían mayores oportunidades de decidir los casos aún en contra de los intereses de quienes detentan el poder. Así mismo podemos decir que a mayor cantidad de actores dentro de esta escena política es decir jueces tendrían una mejor forma de dirigir cada juicio así como de decidir evitando una problemática aún mayor.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente

Según, Gutiérrez (2014) en *Pasión por el Derecho Perú* nos dice que los jueces demoran un mes en calificar una demanda, cuando el plazo legal es de dos días. Igualmente, se requieren 45 días hábiles (aproximadamente dos meses) para que una resolución judicial llegue y sea notificada en el domicilio del interesado, los procesos judiciales tienen muchas falencias teniendo como problemas muy grandes esa la justicia en Perú.

La carga procesal del Poder Judicial en el 2014 ascendió a 3'046,292 expedientes. De estos, el 55% (1'668,300 expedientes) en referencia a casos de años atrás solo el 45% (1'377,992 expedientes) eran ingresos del mismo año. Los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial solo pudieron resolver 1'180.911 causas. Esto significa que el 61% de causas tramitadas ante el Poder Judicial (1'865,381 expedientes) quedaron sin atender.

Según el Poder Judicial (2015) destinó el 81% de su presupuesto anual para el pago de planillas y el 16% para pagar bienes y servicios. Se determinó que solo el 3% de su presupuesto pueda ser destinado a gasto de capital e inversiones. Un dato relevante es que solo el 0.3% del presupuesto es destinado a capacitación de los jueces.

En los últimos 5 años, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) ha atendido 662 denuncias, las cuales han derivado en 129 destituciones a magistrados del Poder Judicial y a 17 del Ministerio Público. Asimismo, destituyó a 2 jueces supremos. La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA).

Ha impuesto un total de 14,399 sanciones, de las cuales 6,274 fueron dirigidas a jueces. En lo que fue del 2015 se han registrado un total de 610 sanciones contra jueces, siendo la mayor parte de estas amonestaciones (350).

Según, la “Revista La Gaceta Jurídica”(2014) hace referencia que los procesos no se resolverían debido a la situación de demora previstos, considerando que el poder judicial brinda un presupuesto anual de aproximado de 3% del presupuesto anual considerando que un aproximado de 600 jueces son sancionados detallado en Justicia en el Perú: según el autor relata los cinco grandes problemas, considerando que los problemas que se acarrea en la actualidad pueden superar los 12 grandes problemas esas son las dificultades que tiene que enfrentar nuestro sistema judicial peruano., el autor hace referencia que la información fue extraída de encuestas a abogados, litigantes así como las principales instituciones de justicia.(Gutiérrez, 2015).

En el ámbito local

Según, Cardoza (2020) informa que los esfuerzos del poder Judicial, son para establecer una eficiencia en el sistema jurídico para el futuro, es una oportunidad para contar con una participación activa con todos los actores que participan en la función jurisdiccional.

Podemos decir que la falta de presupuesto para la capacitación de jueces y la falta de avances tecnológico son una traba para disminuir la carga procesal siendo otro factor coadyuvante la corrupción que existe a nivel del sistema Judicial; considerando que observamos el reclamo de una sociedad que exige justicia e igualdad.

Según, Vásquez (2020) el problema de la corrupción y de la administración de justicia que acontece Perú cabe decir que el derecho es fundamental para obtener justicia, así como la problemática que existe como la corrupción en Perú, es importante prevalecer los procesos judiciales y poder identificar los avances científicos, desafío que tiene pendiente el poder judicial.

Con ello se busca que, en el transcurso del tiempo, lograr una amplia mejoría en la calidad de las sentencias.

Para Huatía, (2019) al realizarse un estudio exploratorio en Perú va generar que se pueda obtener un diagnóstico entre la corrupción y el desarrollo de las nuevas investigaciones generara una gran contribución al país donde para el autor refiere tiene que ver el género es decir más jueces mujeres atendiendo casos de violencia y trata de personas.

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” Uladech (2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N°10556-2015 -0 - 1801- JR - PE - 50 perteneciente al Distrito de Lima - Lima 2021, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Noveno Juzgado Especializado en lo Penal.

La persona condenada es LXX por el delito de Omisión de asistencia familiar en agravio MXX a un año de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el plazo de un año, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

- a) Mantenerse en el domicilio, si tuviera que cambiar debe avisar al Juzgado.
- b) Ir treinta días a la Oficina de Registro y Centros Biométrico de este Corte Superior para su control respectivo.

c) No cometer nuevo delito, esta resolución se impugnó, siendo un proceso de órgano jurisdiccional de segunda instancia, la Corte Superior de Justicia de Lima en la segunda Sala Penal Liquidadora, así mismo fijo en la suma de quinientos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.

Asimismo, considerando algunos términos en base al tiempo, es un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 24 de julio del 2015 y fue calificada el 31 de julio del 2015, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 22 de marzo del 2017, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 06 de diciembre del 2017, en síntesis, concluyó luego de 02 años, 04 meses y 12 días, aproximadamente.

1.2 Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°10556 - 2015 -0 - 1801- JR - PE- 50 perteneciente al Distrito de Lima - Lima 2021?

Por ello para poder resolver el problema planteado tenemos un objetivo general.

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

✓ Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de asistencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 10556-2015 -0 - 1801- JR - PE -50 perteneciente al Distrito de Lima - Lima 2021.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se Objetivos específicos.

1.3.2 Objetivos específicos

- ✓ Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

- ✓ Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión de asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Aspecto metodológico

La crisis de administración de justicia en el Perú es un problema que se presenta desde la época Republicana, cuya situación se fue empeorando hasta la actualidad, en el pasar de los años se busca contar con una mejor calificación de las sentencias así como el proceso judicial pertinente. (Benavides 2014).

1.4.2 Aspecto Teórico

La administración de justicia puede prospectarse a una mejor manera si la mayor parte de Jueces fueran de género femenino, describiendo así la autora que los temas referentes a violencia sexual podrían ser resueltos con mayor celeridad y certeza. (Rueda, 2020).

1.4.3 Aspecto Teórico

La investigación se realiza dentro del ámbito internacional, nacional, y local, la administración de justicia y carga procesal muestra nuestra realidad en el rango jurídico la cual se obtendrá mediante un caso judicial, el mismo nos ayudará a determinar los parámetros usados para determinar la calidad de las sentencias.

Usando las normas jurídicas como elemento base de este proyecto, generando seguridad jurídica por parte de nuestro sistema de justicia. La omisión a la asistencia familiar es una problemática social.

Agregando así los resultados obtenidos el proyecto de investigación es de carácter no experimental, se realizó un análisis respecto a la documentación que ha sido transcrita de acuerdo a la original, así como la confidencialidad ejecutada.

El siguiente proyecto ayudara a tomar como referencia la administración de justicia de una manera eficaz y confiable.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1 Investigación Libre

Las investigaciones que se realizaron en la misma línea muestran lo siguiente: Para Gamboa (2018) dentro de su investigación, **incumplimiento de la obligación alimentaria, se realiza un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar**, podremos decir que en nuestro sistema penal, se pueden presentar de dos formas es ahí donde se refleja la decisión del juez, es decir que se genere por imposición de la pena privativa de libertad efectiva o por no cumplir las reglas de conducta impuestas al padre obligado (revocatoria de la pena suspendida a una efectiva).

Para Carhuayano (2017) dentro de su investigación sobre el **delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad**, refiere que este delito es uno de los que mas se ejecutan en Perú, se concluye que no en todos los procesos se realiza el proceso de oportunidad la mayoría de casos no se aplica por desconocimientos y otros por falta de medios económicos, dentro de la investigación refiere que lo jueces y magistrados por evitar la carga procesal no aplican este principio.

Para Espinoza (2018) dentro de su investigación en **El delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado en Perú, muestra reflejar la influencia y relación que tiene el debido proceso dentro del derecho penal y procesal penal** brindando así como las conclusiones y recomendaciones esto genera la explicación del problema planteado con metodológica dogmática jurídica.

2.1.2 Investigación en Línea

Dentro del trabajo que evidencio Nicho (2018): Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 01753-2016- 49- 1301- JR-PE-02, del distrito judicial de Huaura- Huacho. 2018, Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y muy alta; la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta.

Quedando como resultado de que la calidad de las sentencias fue de rango muy alta y mediana respectivamente. Es así que se condena el delito de omisión a la asistencia familiar, la condena a XXXX en agravio de VVVV, su hijo XX. y sus menores hijos VX., XV, VXVV, se impone a un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por un año, así como se rige a reglas de conducta, así como una reparación civil en la suma de 12,500 soles. La sentencia en la segunda instancia muestra que el demandando realiza apelación solicitando que se desestime el fallo, en ambas sentencias se tuvo la misma decisión.

Dentro del trabajo que evidencio Gil (2018): Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el en el expediente N° 02561-2010-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta; así como la calidad de la sentencia de segunda instancia: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta.

Quedando como resultado que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy Muy Alta y Muy Alta. Es así que el demandado TTTT es culpable del delito CONTRA LA FAMILIA – OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de CC y DD, representado por su madre PPPP en donde se impone DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

La sentencia de la segunda instancia confirma la pena de la misma.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio

2.2.1.1 Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1 Garantías generales

a) Principio de Presunción de Inocencia: Este principio es el más importante del sistema procesal acusatorio así mismo una garantía de todo el proceso. Podemos decir que es una norma un derecho fundamental en base a la constitución. Su misión es impedir que sea usado de manera arbitrario o desmedido de la coerción penal (Flores, 2011).

b) Principio de derecho de defensa: Este principio es de naturaleza procesal que conforma generando la aplicación del debido proceso (Torres, 2008).

Se establece en el artículo 139, inciso de la Constitución política, todos tienen derecho de contar con el derecho de defensa en todos los procesos.

c) Principio del Debido Proceso: En un proceso justo, legal, transparente y ajustado a ley con todas las garantías respaldado por la constitución política bajo un procedimiento civilizado (Rodríguez, 2013).

d) Derecho de Tutela Jurisdiccional: Es contar con el derecho de tener tutela judicial, de parte de los magistrados, atendiendo las solicitudes de ambas partes, siendo responsables de responder a la solicitud de las partes (Cobo, 2008).

2.2.1.1.2 Garantías de la Jurisdicción

- a) Unidad y exclusividad de la jurisdicción: En la función podemos decir que el estado es quien tiene el monopolio jurisdiccional es decir que parte de la división de los tres poderes del estado cada uno ejerce una función por intermedios de sus diferentes órganos (Cubas,2006).

- b) Juez Legal o predeterminado por ley: Es el derecho del juez que por ley brinde las garantías jurisdiccionales en base al principio de legalidad (García, 2011).

- c) Imparcialidad e independencia judicial: En este punto el derecho de imparcialidad es la razón en base al imputado y la defensa para hacer de conocimiento las pretensiones, formulándose así el delito con la finalidad de generar una actividad probatoria con el afán de acreditar cual sería la responsabilidad del imputado (Reyna, 2015).

2.2.1.1.3 Garantías procedimentales

- a) La garantía de la instancia plural: Este tipo de garantías genera que las personas puedan reafirmar su posición en los tribunales, así mismo las instancias tengan el control sobre la decisión judicial (Cubas, 2006).

- b) La garantía de igualdad de armas: Esta garantía va permitir que las resoluciones judiciales puedan ser nuevamente examinados por un órgano superior así se podrá fundamentar o corregir sobre las decisiones judiciales (Cubas, 2015).

- c) La garantía de la Motivación: Las sentencias emitidas a nivel judicial, se encuentren en la base del Derecho, es decir cuentan con argumentación lógica jurídica con base legal y brindando un adecuado ejercicio de defensa manteniendo la razón como como centro del proceso judicial. (Castillo, 2011).

- d) Derecho a la utilización de medios de prueba: Este derecho es el que garantiza a todos la facultad de usar los medios de prueba con la finalidad de sustentar y defender sus posiciones. Este derecho de prueba es la relación entre el derecho de defensa y la introducción de los medios medio de prueba (Cubas, 2015).

2.2.1.2 El derecho Penal y la función punitiva del Estado

Podemos decir que la sentencia penal, es todo acto donde se materializa el derecho penal a es decir viene hacer un caso específico y concreto.

El debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; Es la función del ordenamiento jurídico penal estatal permite sancionar acciones humanas como matar, lesionar, violar, etc. con una pena que puede ser por prisión, multa, inhabilitación, etc. Así mismo es una medida de seguridad, cuando son lesionadas o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado como por ejemplo la vida, integridad física, libertad sexual, etc. (Polaino, 2004).

Esta materialización solo se hace efectiva un proceso penal es decir el conjunto de actos y formas donde los órganos jurisdiccionales por ley bajo principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

De manera general, se puede definir como la imposición de una pena o sanción a un individuo que produce un daño de manera injustificada, por lo que se entiende que corresponde al Estado la significación de esta función.

El Estado a través del ejercicio del derecho penal, busca impartir justicia a través de los mecanismos jurídicos. El génesis gravita en tres concepciones: concepción iusprivatista, teológica y pública. Indica que la concepción iusprivatista, presenta a la venganza privada y colectiva como primera forma de reacción por la comisión de un hecho punible; en la concepción teológica, la que la justicia punitiva se efectuaba en el nombre de Dios.

Siendo la finalidad de la pena era evitar rigores de la venganza divina; Mientras que la concepción pública, se explica con la aparición del Estado, y monopoliza la reacción punitiva, naciendo la concepción pública del Derecho Penal, originado de manera objetiva la pena pública (Trejo, 2007).

Entonces, la concepción pública trajo consigo que la pena es uno de los medios de poder del Estado más importantes, debido que a través de ello mantiene el orden y que toda sociedad debe convivir en normas jurídicas.

Trejo Escobar (2007); concluye que “La pena es una privación de bienes jurídicos y de derechos prevista en la ley que se impone por los órganos jurisdiccionales competentes al responsable de un hecho delictivo”.

2.2.1.2.1 La jurisdicción.

Es la función que tienen los jueces para solucionar y resolver conflictos, para así poder juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Echandía (1997) define a la jurisdicción como “la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial, el cual tiene por fin la tutela procesal efectiva mediante la aplicación de la ley, en este caso, de la ley penal”.

La jurisdicción penal consta de cinco elementos:

- La notio: derecho que tiene el órgano jurisdiccional a conocer el hecho concreto.
- La vocatio: facultad con la que cuenta la autoridad para obligar a los sujetos procesales en condición de partes a comparecer al proceso.
- La coertio: potestad del juez de poder recurrir a la utilización de la fuerza pública a fin de que se cumplan con las medidas dispuestas por su despacho en el proceso, por el que es necesario que se efectúe de manera coactiva el cabal cumplimiento de la decisión jurisdiccional impuesta por el juez.

- El iudicium: potestad de emitir sentencia, previa valoración y recepción de los medios probatorios, concluyendo con proceso definitivo.
- La executio: es la atribución y/o poder de hacer cumplir los fallos judiciales, de ser el Caso apelando a la fuerza pública, debiéndose respetar y acatar la función jurisdiccional. Jorge Rosas (2013).

2.2.1.2 La competencia

Para Valderrama (2021), es la capacidad de los jueces para conocer los procedimientos y su jurisdicción de acuerdo ordenamiento jurídico, muchas veces la competencia es confundida con jurisdicción, que es la autonomía de los jueces para determinar los casos en una sociedad.

Ambos términos son parecidos podríamos definir como jurisdicción al género y la competencia la especie, no sé en ningún campo que él tenga competencia y no jurisdicción.

2.2.1.3 Acción Penal

Para Echandía (2002), Acción es el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, así obtiene la aplicación de la jurisdicción del estado a un caso concreto mediante una sentencia, mediante un proceso o para investigación penal previa al proceso.

Yataco (2003), señala a la acción penal Como el poder jurídico en contra de una persona física que incumpla la norma legal mediante el carácter jurisdiccional se descubra al autor o que falta a y aplicar la Ley penal con un cometido, la sanción debe ser con responsabilidad, reparar daños y perjuicios por el delito cometido.

2.2.1.4 El proceso Penal

El término "proceso" viene de la palabra "procederé", es decir camino hacia determinado fin, (Enciclopedia Jurídica Omeba, 1986.)

El Estado, siguiendo la teoría libertaria, en base a resguardar los derechos humanos para la convivencia pacífica, como la vida, la libertad, la propiedad entre otros. Con la finalidad de lograr este derecho, y de impartir justicia se crea el poder judicial; el Ministerio Público como ente vinculado. Se podría decir que se formó un mecanismo racional, eficaz, pasible protegiendo los derechos humanos". (Aladino, 2008).

El conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con la finalidad de que ordenen una sanción, y de comprobarse un delito se ejecute el proceso. (Alfaro, 2011). Podemos decir que el Proceso Penal es un mecanismo jurídico racional y eficaz que permite aplicar la ley preservar los derechos fundamentales ante una agresión criminal".

2.2.1.4.1 Características del proceso penal

Montoya (2014), nos dice que el Derecho Penal es un recurso de verificación dentro de una Sociedad ; existen formas de control social: El control indirecto ("control informal") se trasmite mediante la familia, la escuela y el control directo o formal, que se evidencia mediante del poder del Estado.

El Derecho Penal como parte del derecho en general es utilizado para controlar, orientar y planear la vida en común, tiene la finalidad que las personas se comporten bajo las normas de ley.

2.2.1.4.2 Finalidad del proceso penal

Para Ore (2019) El proceso penal se ejecuta inicialmente se buscaba sancionar el delito investigado (finalidad represiva), actualmente persigue arreglar el delito (finalidad restaurativa). Al combinarse generan un procedimiento conjunto. Cuando hablamos de una finalidad restaurativa se busca remendar un daño y tener como culminado el conflicto antes de una investigación.

El Código Procesal Penal reconoce dicha finalidad en el principio de oportunidad (art. 2.1), el cual faculta al Ministerio Público quiere decir que no se continuara cuando no sea necesario o merecimiento de pena; así como en el acuerdo reparatorio (art. 2.6), en donde la víctima y el imputado se pongan de acuerdo, el Ministerio Público no ejerza la acción penal a cambio de que se garantice una reparación inmediata y efectiva del daño que se le ocasiono a la víctima. Podemos decir que dos puntos relevantes son que:

La utilización del proceso penal como instrumento en conflictos de poder político, económico o personal. La sociedad cree que el encarcelamiento de los investigados y no el descubrimiento de la verdad para sentenciar con el propósito de condenar o absolver.

2.2.1.4.3 Clases de proceso penal: El proceso penal según el código de procedimientos penales

Existen tres tipos de proceso penal para juzgar los delitos perseguibles por acción pública: Ordinario y Sumario, asimismo en vía especial la Querrela es una vía procesal establecida para los delitos perseguibles por acción privada y los proceso por faltas.

2.2.1.4.3.1 El proceso penal ordinario

Refiere el artículo primero del Código de Procedimientos Penales en función al sistema penal mixto se ejecuta en etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio que se realiza en instancia única, dada por el Juez Penal y el Juicio llevado a cabo por la Sala Superior.

2.2.1.4.3.2 El proceso penal sumario

Nos referimos al transcurso del tiempo, a los plazos es decir son breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc.

2.2.1.4.3.3 Procedimientos Especiales

Son procedimientos que requieren un trámite diferente para pautas y reglas para cada caso.

a) La Querrela: Principalmente delitos que se persiguen por acción privada, en los casos de los delitos contra el honor, contra la intimidad.

b) Las Faltas: Son comportamientos que ocasiona una leve o escasa lesión en el ámbito social, por lo cual se dispone un trámite acelerado, se promueve que las partes puedan iniciar con un proceso conciliatorio con reparación de los daños ocasionados.

El Código de Procedimientos Penales, tiene etapas fundamentales para llegar finalmente a una sentencia firme y consentida, en base a la instrucción o período investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única.

- La Instrucción o periodo de investigación: Estado de los procesos en delito de omisión a la asistencia familiar frente al nuevo código procesal penal y el código de procedimientos penales.
- El Juicio: el Ministerio Público luego de haber recabado todas las diligencias señaladas en el auto apertorio, emite acusación penal, por ante el Juez Instructor, poniendo este en manifiesto por el término de diez días a los señores abogados, a fin de que presenten sus respectivos alegatos y ponerse finalmente los autos para emitir la sentencia respectiva.

2.2.1.4.4 El Proceso Penal en implementación según el Código Procesal Penal de 2004

El nuevo Código Procesal Penal brinda una reforma de la estructura procedimental, se diseñó con la expresa finalidad de tener un proceso penal eficiente en la persecución del delito, que a su vez garantice los derechos de las partes.

2.2.1.4.4.1 La etapa de investigación

Reúne todos los elementos así como la de convicción, cargo y descargo, que permiten al fiscal decidir si formula o no acusación y al imputado preparar su defensa. Lo califiquen como delito, y la presencia de un presunto responsable.

Las funciones de investigación y acusación son inseparables, imprescindibles de la actuación del Ministerio Público brindando una apertura de investigación preliminar y convocatoria a principio de oportunidad.

2.2.1.4.4.2 La etapa intermedia

Es una fase de saneamiento que tiene por fin eliminar todo vicio o defecto procesal que elimine la realización del juicio oral. La acusación fiscal deberá contener la identificación del acusado, el hecho atribuido, los elementos de convicción, la participación del acusado, tipificación del hecho y pena solicitada, así como también los medios de prueba ofrecidos.

La aplicación de Principio de Oportunidad es una audiencia de control y acusación en este caso el demandado podrá someterse a un acuerdo de principio de oportunidad, para el pago del monto de la liquidación de pensiones alimenticias.

2.2.1.4.4.3 La etapa del juzgamiento (juicio oral)

Cuando el Ministerio Público ha formulado acusación contra el imputado la inexistencia de algún vicio o defecto procesal que invalide a lo actuado; en el caso presentado el delito se sanciona con pena privativa de la libertad

2.2.1.4.5 Según el NCPP las cuales serán desarrolladas

2.2.1.4.5.1 El proceso penal común

Los delitos de ejercicio de la acción pública serán investigados y juzgados mediante un único proceso común. Solo los delitos de ejercicio privado de la acción serán juzgados mediante un proceso especial.

2.2.1.4.5.2 Los procesos especiales

Permiten evitar que la causa llegue al juzgamiento, reduciendo las etapas del proceso y su duración, con ello se busca la celeridad en la administración de justicia (Alfaro, 2011).

A. Regulación

Los procesos especiales

- a) El proceso inmediato: son los supuestos de flagrancia delictiva, confesión del imputado o abundancia de carga probatoria. Se caracteriza por su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria.
- b) El proceso por razón de la función pública: El proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos; por delito común atribuido a congresistas y otros altos funcionarios públicos; y el proceso por delito otros funcionarios públicos.
- c) El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal: Opera esencialmente para los casos de delitos cuyo ejercicio de la acción es de tipo privado - querrela.
- d) El proceso de terminación anticipada: Este tipo de proceso está destinado a la regulación de la figura de la terminación anticipada del proceso penal.

e) El proceso por colaboración eficaz: Regula el trámite a la concesión de beneficios por colaboración eficaz del imputado.

f) El proceso por faltas: La orientación del Nuevo Código Procesal Penal: es la no intervención del Ministerio Público en el proceso por faltas, lo que pone en duda de que el principio del debido proceso se esté aplicando, puesto que la infracción denunciada no es formalizada o no existe acusación.

B. Características del proceso inmediato

Es un proceso abreviado que está incluido en el artículo 446° del código Procesal Penal en donde los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumularán, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

El fiscal en este proceso podrá solicitar:

- Podemos decir que el imputado es sorprendido y detenido como flagrante es decir cometiendo el delito (Art. 259 del Código Procesal Penal)
- El imputado en este caso ha confesado y se determina la comisión del delito; los elementos de convicción acumulados durante las primeras diligencias previo interrogatorio del imputado, sean evidentes. (Art. 160 Código Penal).
- El imputado incumpla su obligación alimentaria conforme. (Art. 160 Código Penal).
- El imputado conduce en estado de ebriedad o drogadicción. (Art. 274 Código Penal).

El fiscal, sin perjuicio de solicitar las medidas de coerción que correspondan, se dirigirá al Juez de la Investigación Preparatoria formulando el requerimiento de proceso inmediato.

El requerimiento se presentará luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalización la Investigación Preparatoria. (Art. 447).

El Juez de la Investigación Preparatoria, previo traslado al imputado y a los demás sujetos procesales por el plazo de tres días, decidirá directamente en igual plazo de tres días, si procede el proceso inmediato o si se rechaza el requerimiento fiscal. La resolución que se emita es apelable con efecto devolutivo.

Notificado el auto que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procederá a formular acusación, la cual será remitida por el juez de la investigación preparatoria al juez penal competente, para que dicte acumulativa el auto de enjuiciamiento y citación a juicio. (Art. 448).

Dos son los componentes configuradores de la situación típica: el mandato judicial; y la capacidad del obligado con el mandato.

Estos dos elementos son las estructuras normativas sobre cuya base se construye la imputación concreta, por tanto, deben ser materializados con proposiciones fácticas que configuren objetivamente la situación típica.

Solo en el seno de una situación típica adquiere sentido la imputación de: la omisión alimentaria, contraria el mandato concreto. Si no existe mandato judicial válido, o el sujeto activo no puede cumplir con la prestación alimentaria por imposibilidad económica, entonces no realiza el tipo objetivo. (Cesar, 2006).

2.2.1.5 La prueba

La prueba tiene protagonismo central en el proceso; es en el campo probatorio, donde se establecen los temas más álgidos en materia penal, la certeza de la culpabilidad o inocencia del imputado ha de estar sustentado en pruebas. Conectores que racionalmente sirven para alcanzar el convencimiento sobre la certeza de un hecho, y su adecuación a la descripción típica (principio de tipicidad); de ahí la exigencia de que existan pruebas suficientemente aportadas por la acusación, para que pueda dictarse la resolución condenatoria. (Martínez 1995).

2.2.1.5.1 El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, es decir, los hechos sobre los que se fundamenta la controversia o debate. (Echandia, 2009).

2.2.1.5.2 La valoración de la prueba

La valoración probatoria es el conjunto de actos procesales que despliegan los sujetos procesales destinados a la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba.

La valoración probatoria es la operación intelectual que realiza el juez para establecer el mérito o valor de los elementos de prueba actuados en el proceso, es la última etapa de la actividad probatoria (Martinez, 2004).

2.2.1.6 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. Audiencia Única

a) Definición: Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (Art. 554).

Como valoración de prueba tenemos, la demanda de alimentos, Sentencia, Liquidación de pensiones alimenticias devengadas, La resolución, Así como la resolución en la que concede al demandado el plazo de tres días para que pague la liquidación de pensiones alimenticias cumplimiento del apercibimiento, copias certificadas

b). Regulación: Está regulada en el código civil peruano en nuestro caso de estudio se determina por la demanda de alimentos realizada proveniente del Derecho de familia bajo el concepto de alimentos contemplados en los Artículos 472,474,481,487.

c) La valoración de la prueba: En la audiencia Única por la demanda de alimentos se interpone la proporcionalidad mensual del haber mensual sobre el que recae la obligación del demandado.

d) Audiencia Única en el caso estudiado: Se resuelve con el 25 por ciento sobre el haber mensual del demandado y el pago de devengados por concepto de alimentos; Audiencia única, Resolución N° 17 SE RESUELVE: Tener por aprobada la liquidación de pensiones alimenticias devengadas e intereses legales realizada por el Área de Servicios Judiciales de la corte superior de justicia en fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, la suma de once mil treintaisiete con 81/100 nuevos soles. Por consecuencia se abre proceso Penal ante el incumplimiento en el siguiente Expediente N° 10556-2015 -0 - 1801 - Jr. - Pe -50, Del Distrito Judicial De Lima - Lima 2021.

B. Audiencia de control de acusación

a) Definición: Sirve específicamente para garantizar al acusado su derecho a ser oído respecto de la acusación deducida, con la posibilidad de influir en la decisión de apertura del juicio a través de solicitudes de prueba y el planteamiento de medios de defensa diversos u objeciones. (Cesar, 2006).

b) Regulación: A través del Principio de Oportunidad. el fiscal provincial, bajo determinadas condiciones establecidas en la ley, de abstenerse y continuar con el ejercicio de la acción penal pública; comprobando la existencia de suficientes elementos probatorios de la realidad del delito y se encuentre acreditado la vinculación del imputado en su comisión, debiendo además contar con la aceptación de este último, para su aplicación. (Art. 2º del C.P.P).

c) La valoración de la prueba: Las partes no se apersonan a la audiencia de control por lo tanto se pierde el principio de oportunidad y se continua con la etapa de juzgamiento.

d) Audiencia de control en el caso estudiado: En nuestro caso estudiado se acredita el delito: SEXTO.- Análisis de la responsabilidad penal del encausado LXX., de lo actuado se concluye que se encuentra acreditada la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad penal del citado encausado, quien niega los cargos en su contra, alegando que ha cumplido con el pago de los devengados, acreditando su dicho con el Acta de Conciliación de fecha dieciocho de Marzo del año Dos Mil Dieciséis, que se glosa a fojas sesenta y seis/ sesenta y ocho, en lo cual se consigna que el adeudo correspondiente al periodo del mes de Enero del Dos mil Doce hasta Junio del dos mil trece asciende a veinte mil soles.

Los mismo que son cancelados a la firma de dicho acuerdo conciliatorio, agregando el procesado que dicho monto ha sido pagado con una suma mensual de Quinientos Soles, aparte del descuento mensual en sus haberse por concepto de alimentos teniendo las boletas de pago realizadas por concepto de devengados; conducta del agente que se viene a acreditar con la declaración testimonial de MXX, madre del menor agraviado, de folios setenta y tres/ setenta y cinco, quien refiere:

Desde que se emitió la sentencia en el segundo juzgado de Paz letrado de Breña, durante un tiempo de notificado, no se daba con el domicilio que aparece en su documento nacional de identidad, y al no haberse constituido a cumplir con lo dispuesto en la sentencia, se procedió a la denuncia penal, habiendo adeudado el monto de Once Mil Treinta y Siete Soles,... llegamos a un acuerdo mediante conciliación extrajudicial, sin tener conocimiento de que se había apertura do este proceso y tomamos un monto referencial de Veinte mil Soles,... me abonaría mensualmente la cantidad de quinientos soles por el monto adeudado de pensiones devengadas, se deja constancia que ya cancelo el monto de Veinte mil Soles, correspondiente a la deuda de devengados de este proceso.

El monto adeudado por el procesado asciende a la suma de once mil treinta y siete soles con ochenta y un céntimo, y que al ser requerido para su pago mediante resolución Numero Diecisiete, que se glosa a folios treinta y dos y este hizo caso omiso a ello, por lo que el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Breña, mediante resolución Numero Dieciocho de folio treinta y cinco, remitió copias al Ministerio Publico a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones; asimismo, obra a folios sesenta y seis/ sesenta y ocho, el acta de Conciliación celebrada entre el procesado y la madre del agraviado, por lo cual el mismo cumple con el pago por concepto de pensiones alimenticias devengadas y que si bien es cierto cumplió con dicho pago.

También es cierto que lo hizo de manera tardía, ya que dicho acuerdo fue celebrado con posterioridad al requerimiento efectuado por el Juzgado de Paz Letrado, es decir, cuando ya se había cometido o consumado el delito de Omisión de Asistencia Familiar, es decir se configura cuando el agente omite en cumplir con la prestación de alimentos establecida mediante una resolución judicial, es la razón por la que se dice que genera un delito de peligro, solo con dejar de cumplir con la obligación, ya genera un incumplimiento en n perjuicio a la salud del sujeto pasivo.

Por lo que el cumplimiento de la obligación no exime de responsabilidad al procesado, teniéndose en cuenta que en su oportunidad fue debidamente requerido por la autoridad judicial.

Haciendo caso omiso a su obligación alimentaria, por la que es merecedor de una sanción penal por no cumplir con pasar los alimentos oportunamente a su prole; por lo que el comportamiento del agente se encuadra dentro de los supuestos del tipo penal del ilícito instruido. (Expediente N° 10556-2015 -0 - 1801- Jr. - Pe -50, Del Distrito Judicial De Lima- Lima 2021).

C. Auto de enjuiciamiento

a) Definición: El Juez, luego de haber escuchado por su orden a las partes, en la audiencia de control de requerimiento Fiscal de sobreseimiento, podrá:

- Estar de acuerdo con el requerimiento Fiscal de sobreseimiento, si el Juez considera fundado el requerimiento Fiscal de sobreseimiento, dictará el auto de sobreseimiento. (Artículo 346 código procesal penal).

- Estar en desacuerdo con el requerimiento Fiscal de sobreseimiento, si el Juez no estuviera de acuerdo con el requerimiento Fiscal de sobreseimiento, y como control de la legalidad, dictará el auto señalando su desacuerdo y elevará las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal. (Ramos, 2013).

b) Regulación: Dicha resolución judicial tendrá que expresar las razones en que se funda su desacuerdo, conteniendo sus fundamentos fácticos y jurídicos. (Art. 346 código procesal penal).

c) La valoración de la prueba: El enjuiciamiento se ratifica los nombres del imputado, delito acusado, calificación legal, medios de prueba admitidos, partes constituidas, orden de remisión al juzgado penal unipersonal, notificación a las partes y envió al órgano jurisdiccional.

d) Auto de enjuiciamiento en el proceso judicial en estudio: En nuestro caso estudiado: **FALLA: CONDENANDO** a LXX por el delito Contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar – en agravio de MXX; imponiéndosele **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el plazo de UN AÑO, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado; b) concurrir con treinta días a la Oficina de Registro y Centros Biométrico de este Corte Superior para su control respectivo.

c) No cometer nuevo delito doloso; bajo apercibimiento de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento: FIJO: en la suma de QUINIENTOS SOLES el monto por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado de autos.

MANDO: Que esta sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma, se expidan los boletines de condena para su debida inscripción en el libro respectivo, tomándose razón donde corresponda y se archive definitivamente los actuados. - (Expediente N° 10556-2015 -0 - 1801- Jr. - Pe-50, Del Distrito Judicial De Lima, Lima 2021).

D. Documentos

a) Definiciones el Derecho griego, El papiro es trascendente, dándole el valor jurídico, es por ello por lo que los documentos son instrumento con que se prueba, confirma, demuestra o justifica una cosa.

Para la (Real Academia) de la Lengua Española señala entre las diversas acepciones de la palabra documento que significa “escrito que ilustra acerca de algún hecho, principalmente de los históricos” y “escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo”.

b) Regulación: El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesentaicinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, con las mismas penas. La falsedad de documento se encuentra contemplada en el Art. 427 del CP.

c) Clases de documento: Los documentos existentes en el proceso penal será medio de prueba para determinar el ilícito penal, cabe resaltar que es delito falsedad de documentos.

d) Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En nuestro caso en mención se cuenta con:

- Audiencia Única; en el ámbito civil resolvieron la sentencia sobre pensión de alimentos y pago de devengados.
- Partida de nacimiento
- Acta de conciliación

En ese contexto, se procederá a realizar un análisis de los fundamentos de la sentencia condenatoria contrastándolos con la prueba documental que obra en el expediente.

En ese sentido, se tiene el Acta de Conciliación Extrajudicial de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis la cual señala: “respecto a los devengados de las partes conciliantes, expresan que desde el mes de enero del 2012 hasta junio de 2013, a razón del descuento del 25%, hacen un total de S/.20 000 (veinte mil con 00/100 nuevos soles), suma de dinero que es cancelado a la firma del presente acuerdo en su totalidad...”.

Es de verse de la declaración instructiva del procesado, en el cual refiere que no tiene ninguna deuda con la madre de su menor hijo, pues ya se habría realizado un acuerdo conciliatorio respecto a las pensiones devengadas, habiendo pagado veinte mil soles, así mismo se le descuenta el veinticinco por ciento de sus haberes mensuales por concepto de alimentos. Asimismo, la madre del menor agraviado ha ratificado lo referido por el recurrente en su declaración preventiva. - (Expediente N° 10556-2015 -0 - 1801- Jr. - Pe -50, Del Distrito Judicial De Lima - Lima 2021).

2.2.1.7 La sentencia

La sentencia es una resolución del juez, que, admitiendo rechazando la demanda, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien; o, lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de la voluntad de la ley que le garantiza un bien al demandado.

Para Adolfo Rocco se está ante el acto del juez dirigido a despejar la incertidumbre sobre la norma aplicable al caso concreto, que le da certeza a una relación jurídica incierta antes y concreta siempre. Y que para Ugo Rocco configura el acto por el cual el Estado, a través del órgano jurisdiccional establecido, aplica la norma al caso concreto y declara qué tutela jurídica concede el Derecho objetivo a un interés determinado. (Chiovenda 1985).

2.2.1.7.1 Clases de sentencia

Las clases de sentencia son de dos tipos Absolutorias: no se prueba la culpabilidad de quien está acusado. Condenatorias: se declara culpable al acusado se le otorga una condena que genera un castigo. La sentencia consta de una **sección expositiva** (donde se mencionan las partes que intervienen, sus abogados, los antecedentes, etc.), una **considerativa** (que menciona los fundamentos de derecho y también de hecho) y una **resolutiva** (la propia decisión del juez o tribunal).

Existen diversas clasificaciones de las sentencias. Una **sentencia absolutoria** es aquella que otorga la razón al acusado o demandado. La **sentencia condenatoria**, en cambio, acepta lo pretendido por el acusador o demandante.

La sentencia puede ser **firme** (no acepta que se interponga un recurso), **recurrible** (es posible la interposición de recursos) o **inhibitoria** (no soluciona el litigio por problemas con los requisitos del proceso).

Cuando las sentencias no son justas, vivimos en un mundo que nos asegura mantener el orden y juzgar a quienes invadan nuestra libertad, pero muchas veces los veredictos de los jueces condenan a gente inocente. Esto no sólo afecta a la persona imputada, sino que significa que en su lugar quedará libre el verdadero culpable, con la posibilidad de continuar delinquiendo a su gusto, y también reduce la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial. Perez y Gardey (2012).

2.2.1.7.2 Contenido de la sentencia de primera instancia

- a) Preliminar o Encabezamiento: Es la introducción de todo el expediente, tenemos la información, la resolución, lugar, fecha del fallo, el delito, las generales de ley del acusado, apodo, sobrenombre estado civil, profesión, edad y ocupación magistrado.
- b) Parte expositiva: Tenemos la pretensión del fiscal, la imputación, la posición de las partes y el procedimiento de ejecución.
- c) Fundamentos de hecho: las resoluciones que son la parte del juicio confirman si una sentencia es congruente.
- d) Fundamentos de derecho: fundamentos doctrinales, así como legales se determina por párrafos separados y numerados.
- e) Parte dispositiva o fallo: el resultado del juicio, condenatorio o absolutorio, de consignarán las penas correspondientes.

2.2.1.7.3 Contenido de la sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de un mayor rango:

- a) Como parte expositiva tenemos el encabezamiento: Es la parte introductoria de la resolución.

- b) Como parte considerativa tenemos valoración probatoria: tenemos la valoración de la prueba, de acuerdo a la sentencia de primera instancia
- c) Juicio jurídico: El criterio jurídico del juez.
- d) Motivación de la decisión: La decisión conforme a criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.
- e) Parte resolutive: Debe verificarse si la decisión resuelve así mismo si es clara y entendible.

2.2.1.8 Los medios Impugnatorios

Ibérico (2007) dentro de los parámetros de la doctrina hay 40 medios impugnatorios los cuales permiten que los procesos legales tomen su curso se solicita que el juez revise el acto procesal, con la finalidad que la materia en cuestión sea parcial o totalmente anulada o incluso revocada.

Sánchez (2004) refiere que los medios de impugnación son actos procesales que generan la resolución del juez perjudica su interés en el proceso donde se espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiendo las pautas establecidas.

2.2.1.8.1 Finalidad de los medios impugnatorios

Los recursos son parte de los mecanismos de control de la Administración de Justicia; buscan generar resoluciones ante un proceso, podemos decir que la sentencia se evidencia por más de una instancia.

Podemos decir que los medios de impugnación tienen dos funciones: la justicia administrada por personas, y los recursos para ser corregida en casos de errores con ello se alcanza a la aplicación del derecho por su naturaleza. (Arce 1996).

2.2.1.9 Clases de recursos

Podemos decir que en un caso la parte perjudicada por cualquiera que fuera la resolución judicial puede tener una revisión adicional, puede ser por el órgano judicial donde se desarrolla o por otro superior, generando garantías de justicia a las resoluciones judiciales, puede ser recurso ordinario que son los que proceden de acuerdo con ley, como apelación, nulidad, queja, reposición, o como recurso extraordinario el recurso de casación. (Díaz Méndez 2002).

2.2.1.9.1 Clases de recursos impugnatorios

El Decreto Legislativo N° 957 (Nuevo Código Procesal Penal) publicado el 29 de julio de 2004, regula en su Libro Cuarto, la impugnación, tratando los preceptos generales, y los recursos de reposición, de apelación, de casación, de queja y de revisión, en sus siete secciones.

A. El recurso de reposición

Se podría decir que dentro de este recurso tenemos con el nombre de reforma, reconsideración o revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma instancia se cualquier error o que se determine como nulidad. (Labrin, 2009).

Es decir, el recurso de reposición se ejecuta ante los decretos, a con la finalidad que el Juez que determino la resolución lo revise nuevamente.

En las audiencias será permitido el recurso de reposición ante todo tipo de resolución, el Juez resolverá el caso sin suspender la audiencia.

El plazo de interposición es de dos días contados desde el día siguiente de ser notificado o de haber tomado conocimiento.

B. El recurso de apelación

La ley procesal penal permite que el sujeto procesal pueda reexaminar la resolución impugnada ante el superior jerárquico, posteriormente se confirmara o revocara el fallo a si mismo o puede declarar la nulidad. (Labrin, 2009).

El recurso de apelación tiene efecto suspensivo contra las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin a la instancia., el plazo para su interposición es de 5 días para la apelación contra la sentencia, 3 días para la apelación contra autos, el mismo que corre desde el día siguiente de su notificación.

C. El recurso de casación

El recurso de casación se aplica en las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores hasta un plazo de 10 días.

D. El recurso de queja

Se trata de un recurso sui géneris, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad. (Schönbohm, 1998). Procede recurso de queja de derecho contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación. (Art.437).

El plazo para interponer este recurso es de tres días ante el mismo órgano superior.

2.2.1.9.2 Recursos impugnatorios aplicado en la sentencia en estudio

En el proceso judicial en estudio, Expediente N° 10556-2015 -0 - 1801- Jr. - Pe-50, Del Distrito Judicial De Lima, Lima 2021) Corte Superior de Justicia de Lima Noveno Juzgado Especializado en lo Penal, FALLA: CONDENANDO a L. F.P. M, por el delito Contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar – en agravio de Piero Valentino Pinedo Julca; imponiéndosele UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el plazo de UN AÑO.

Bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado; b) concurrir con treinta días a la Oficina de Registro y Centros Biométrico de este Corte Superior para su control respectivo, c) no cometer nuevo delito doloso; bajo apercibimiento de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento: FIJO: en la suma de QUINIENTOS SOLES el monto por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado de autos.

MANDO: Que esta sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma, se expidan los boletines de condena para su debida inscripción en el libro respectivo, tomándose razón donde corresponda y se archive definitivamente los actuados. -, donde precede la apelación dando como resultado una sentencia infunda por la corte superior de justicia de lima segunda sala penal liquidadora. DECISIÓN: Por estos fundamentos, las Señoras Magistradas de la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima.

RESOLVIERON: Declara INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa del sentenciado LXX en consecuencia, CONFIRMARON la sentencia de fecha veintidós del marzo del año dos mil diecisiete, emitida por el señor Juez del Noveno Juzgado Especializado en lo Penal que lo condeno por el delito contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en agravia de XX.

A un año de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el plazo de un año, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, así mismo fijo en la suma de quinientos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.

2.2.1.10 Jurisprudencia de Casación

En el siguiente caso de CASACIÓN 69-2014, TUMBES POR EL DELITO CONTRA LA FAMILIA-OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR (ART 149 AL 150) Decisión: Declarar INADMISIBLE el Recurso de Casación 96-2014 interpuesto por el encausado D O L en el Proceso N° 1218-2011 seguido contra el antes mencionado por el delito contra la familia -omisión de asistencia familiar- en agravio de A Y M y otro. La jurisprudencia correspondiente a 03 años de pena privativa de libertad, tenemos como referencia al proyecto en estudio.

En Arequipa el RECURSO DE CASACIÓN 247-2016, AREQUIPA, POR EL DELITO CONTRA LA FAMILIA -SUSTRACCIÓN DE MENOR- (ART 147 AL 148) DECISIÓN: Declarar INADMISIBLE el Recurso de Casación 247-2016, interpuesto por la defensa del procesado JPK, en el Proceso Nro. 5475-2015, seguido contra el mencionado quejoso por el delito contra la familia- sustracción de menor- en agravio de menor con identidad reservada, para conocimiento y fines pertinentes.

En ICA la CASACIÓN: 656-2014, ICA, POR EL DELITO CONTRA LA FAMILIA-OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR (ART 149 AL 150) DECISIÓN: Declarar FUNDADO el Recurso de Casación Nro. 656-2014, interpuesto por el representante del Ministerio Público, CASARON el auto de fecha 08 de setiembre de 2014, ORDENARON que la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, conformada por Magistrados distintos a los que emitieron el auto de fecha 08 de setiembre del 2014, cumpla con emitir nuevo pronunciamiento de fondo, con las formalidades establecidas en la Ley Procesal Penal, ESTABLECIERON.

Como doctrina jurisprudencial los fundamentos jurídicos DÉCIMO SEGUNDO A DÉDIMO QUINTO de la presente ejecutoria- los cuales se refieren a que la aplicación de los efectos regulados en el art 59 del Código Penal, referentes al incumplimiento de las reglas de conducta, se podrán aplicar según sea el caso cualquiera de ellas a discreción motivada del juez. Por lo que no se exige una aplicación correlativa de los mismos - **ORDENARON** se publique en el diario oficial EL Peruano, en el Proceso Nro. 772 - 2012, seguido contra DAT por el delito contra la familia- omisión a la asistencia familiar- en agravio de FMT, para conocimiento y fines pertinentes.

2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas bases sustantivas relacionadas con sentencias de estudio

2.2.2.1 Las Instituciones Jurídicas antes de abordar el delito investigadon la sentencia en estudio.

2.2.2.1.1 La teoría del delito.

En el derecho penal material se inicia una teoría que permite establecer cuándo la acción es delito, así mismo inicia la ejecución del estado. En la Teoría del Delito se encuentran las siguientes teorías:

Componentes de la Teoría del Delito

- a) Teoría de la tipicidad: son los casos de hecho que muestran el ilícito. los delitos de acción la, así como el detalle de la acción prohibida todas las acciones tienen se dividen en una parte interna y externa tener en cuenta los requisitos que caracterizan la conducta podemos definir un tipo objetivo y subjetivo (Günter Stratenwerth, 1937).
- b) Teoría de la antijuricidad: Según López (2005) Es un acto voluntario que va de loa mano con el presupuesto de la norma penal, exponiendo peligro a bienes e intereses tutelados por el Derecho. Podemos decir que es la acción entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

- c) Teoría de la culpabilidad: Es la relación directa entre el imputado responsable se hubiera preferido que de una manera pacifista por que el juez le declara merecedor de una pena es decir la relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta (Bacigalupo, 2004).

Consecuencias jurídicas del delito

La teoría del delito establece los comportamientos determinando, su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

La teoría establece las consecuencias jurídicas son imputables por conducta ilícita, lo que da como resultado establecer una pena punitiva se busca obedecer a las leyes dentro de la constitución, así mismo como consecuencia de carácter civil presta a reparar el daño ocasionado.

Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena tiene relación directa con la teoría del delito es aplicable posterior a la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así lo señala Frisch (2001), Citado por Silva Sánchez (2007), buscar la culpabilidad es la cualificación del hecho para ser considerado delito, depende de lo injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y la culpabilidad.

D. Teoría de la reparación civil

Para Villavicencio Terreros (2010), la teoría de la reparación civil se basa en el hecho de generar un castigo, así como prevenir los efectos secundarios, es decir una sanción económica, se ejecute la paz jurídica reparando el daño, eliminando la criminalidad dentro de la sociedad buscando la paz social.

2.2.2.2 Del Delito investigado en el Proceso Penal en estudio

2.2.2.2.1 Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue por Omisión de asistencia familiar (Expediente N°10556-2015 -0 - 1801- JR - PE -50, Distrito de Lima - Lima 2021).

2.2.2.3 El delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal

2.2.2.3.1 El delito

La omisión de asistencia familiar está contenida en la comisión del delito que genera imputar la responsabilidad penal a la que persona que teniendo una obligación se muestra ausente, esta posición se genera a partir de los deberes que tiene como principal garante, así mismo la regulación del delito de omisión es en respuesta inmediata del estado, para así sancionar a quienes teniendo la obligación económica sobre sus hijos, cónyuges, familiares o dependientes se nieguen hacerlo, siendo una obligación ya fijada por fijada por un juez de familia (Gutiérrez, 2020).

2.2.2.4 Clases de delitos

2.2.2.4.1 Por su gravedad

2.2.2.4.1.1 Tripartito (crímenes, delitos y contravenciones)

Crímenes: El código Penal no se establece los crímenes se diferencia como, delitos y faltas. Los crímenes contemplados son lo de lesa humanidad, en instrumentos (Alejos, 2020).

2.2.2.4.1.2 Bipartito (delitos y contravenciones)

1. Delitos: Son las acciones u omisiones que están incluidas dentro del injusto culpable (análisis dentro de la óptica bipartita), siendo las acciones u omisiones típicas, antijurídicas y culpables (análisis dentro de la perspectiva tripartita) y las omisiones típicas, culpables punibles y antijurídicas desde una concepción cuatripartita.

1.1 Contravenciones: En este caso no genera un daño efectivo, no están contempladas en el Código Penal, siendo ellas normativas especiales que brindan seguridad jurídica en una actividad social. Como por ejemplo el arrojar basura. (Alejos,2020).

2. Por la acción

2.1 Comisión

Es incumplir lo que la norma legal indica, es decir los delitos convencionales así como el robo, lesiones leves, homicidio simple.

2.2 Omisión

El no cumplir lo que la norma penal establece es calificada como “omisión propia” es por ello que este tipo de delito se sanciona con una infracción.

2.3 Comisión por omisión

Se tipifica por hacer lo que la ley o normativa penal prohíbe, privándose de ejecutar un deber que está establecido por la ley penal, calificada como “omisión impropia” (Giordano, 2020).

3. Por la ejecución

3.1 Instantáneo

La acción se da con la ejecución del delito, es en base a la conducta.

3.2 Permanente

Es aquel delito que se efectúa después de consumarlo de manera ininterrumpida vulnerando el bien jurídico.

3.3 Continuado

Este tipo de delito, se caracteriza por la pluralidad de acciones es decir actos ejecutivos así como la pluralidad de vulneraciones de la misma ley u otra de similar naturaleza jurídica es decir que sería ir en contra de la ley penal varias veces.

3.4 Flagrante

Es decir, cuando la agente esa sido descubierto al instante de cometer un delito es decir que este dentro de las veinticuatro horas de la una situación delictiva.

3.5 Conexo o compuesto (Cometidos en diferentes lugares y tiempos sea por criterio de ubicación y tiempo)

Son los resultados a las acciones realizadas ante la comisión del delito es así necesariamente, de acciones específicas suscitadas ante a la comisión de los delitos.

4. Por las consecuencias de la acción

4.1 Formal

Son los delitos que al ejecutarse conllevan a sanciones como por ejemplo ingresar a un domicilio sin consentimiento.

4.2. Material

Este tipo de delito se ejecuta posteriora la consumación penal es decir la conducta indebida es generada en diferente tiempo y espacio.

5. Por la calidad del sujeto

5.1 Impropio

Este tipo de delito lo puede ejecutar cualquier sujeto es decir que toda persona de la Sociedad puede incumplir este delito.

5.2. Propio

Este delito se ejecuta cuando la persona tiene una profesión u oficio.

6. Por la forma Procesal

6.1. Acción privada

En este tipo de delito se catalogan con la afectación privada hablamos de calumnia, ofensas. Etc.

6.2. Acción pública

En este tipo de delito toda persona puede solicitar una denuncia al Ministerio público de oficio.

6.3. Acción pública ha instancia de parte

Es el pedido que se realiza ante el Ministerio público.

7. Por el elemento subjetivo

7.1. Doloso

Son todos los elementos de tipo objetivo generando un delito de conocimiento.

7.2. Culposos

Es el tipo de delito que sobrepasa el marco de la prudencia, generando una culpa.

8. Por la relación psíquica entre el sujeto y su acto

8.1. Preterintencional o ultra intencional

Es la acción del agente que se produce a consecuencias no requeridas por el sujeto.

9. Por el número de personas

9.1. Individuales

Es el delito que realiza una sola persona.

9.2. Colectivos

Es el delito que realizan más de una persona.

10. Por el bien jurídico vulnerado

10.1. Simple

En este delito se vulnera solo un bien jurídico.

10.2. Complejo

Es un delito donde se vulnera más de un bien tutelado, como por ejemplo el secuestro.

10.3. Conexo

Son los hechos que se encuentran enlazados entre si dando como resultados que los segundos s dependen de otras acciones en concreto.

11. Por la unidad del acto y la pluralidad del resultado

11.1. Concurso ideal

Con una acción u omisión se logra vulnerar varios bienes jurídicos tutelados.

11.2. Concurso real

Con varias acciones u omisiones donde se vulneran varios bienes jurídicos.

12. Por su naturaleza intrínseca

Puede ser: Común, político, social.

12.1 Contra la humanidad

Es el tipo de delitos que vulneran los derechos esenciales de los humanos. Podríamos decir como ejemplo el genocidio.

13. Por el daño causado al objeto de la lesión

13.1. Lesión

En esta clasificación hace referencia a la generación de un daño hacia el bien jurídico tutelado.

13.2. Peligro

Son los daños que generan un riesgo de peligro abstracto o, peligro concreto.

2.2.2.5 Identificación del delito de omisión de

De acuerdo a la resolución de la denuncia se evidencia los hechos en el proceso del estudio así mismo se muestra la investigación del delito de Omisión de Asistencia familiar en el expediente N° 10556-2015 - 0 - 1801 - Jr - Pe – 50, del distrito judicial de Lima - Lima 2021.

2.2.2.6 Ubicación del delito de omisión de Asistencia Familiar

El delito de Omisión de Asistencia familiar se encuentra contemplado en El Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Título III: Capítulo IV. Delitos de Omisión de Asistencia Familiar.

2.2.2.7 Omisión de Asistencia Familiar

El delito de omisión por asistencia familiar se encuentra previsto en el art 149 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

Delito es quien no cumple con su obligación de prestar alimentos por lo que mediante una resolución judicial será reprimido se ejecutará con una pena privativa de libertad no mayor de tres años, así mismo puede ser con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si quien es denunciado realiza una simulación de obligación en paralelo o renuncia a su trabajo en forma maliciosa también será sentenciado con una pena no mayor a cuatro años.

2.2.2.8 Omisión de asistencia familiar en el código penal

El Código Civil en el Artículo 472 expresa de manera más concreta la asistencia familiar. Establecido en deberes y derechos alimentarios.

En cuanto a alimentos tiene relación con el Código de los Niños y Adolescentes en sus artículos: Artículo 92, El artículo 6. (Varsi Rospigliosi, 2012).

En el código Penal se ubica en el art 149 del Código Penal.

2.2.2.9 La Tipicidad de la sentencia en estudio

2.2.2.9.1 Bien protegido

Bien jurídico protegido: Podemos decir que el bien protegido es esencialmente los deberes o mejor dicho la obligación que tienen los padres con sus descendientes, así como lo indica el Código de los Niños y Adolescentes”. Legalmente, el bien jurídico protegido es la familia (Fidel, 2007).

2.2.2.9.2 Elementos de la tipicidad objetiva

Sujeto activo: Podemos decir que el sujeto activo puede ser cualquier persona que este judicialmente obligada a prestar una pensión alimenticia que es fijada previamente por resolución judicial. Los sujetos que pueden contar con una resolución judicial son los cónyuges, ascendientes, descendientes y, los hermanos.

Puede ser los miembros de la familia como el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto de la víctima o conyugue, cualquier persona que ejerce por mandato legal, una función de tutela, curatela o custodia, pero siempre con la condición de estar obligado a pasar pensión en mérito a resolución judicial.

Sujeto pasivo: El sujeto pasivo es aquella persona beneficiaria de una pensión alimentaria mensual por mandato de resolución judicial. Así como el sujeto activo puede ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto de la víctima, el cónyuge o cualquier persona que ejerce por mandato legal, una función de tutela, curatela o custodia.

2.2.2.9.2 Elementos de la tipicidad subjetiva

La presencia del dolo debe consignarse para que se configure el tipo penal, la comisión del delito es inadmisibles por imprudencia o culpa. En este caso el denunciado es quien está obligado mediante resolución judicial a prestar la pensión alimentaria y voluntad de no querer asumir la obligación impuesta.

En consecuencia, podemos decir que no habrá delito por falta del elemento subjetivo, cuando el denunciado no cumple con prestar la pensión alimentaria al beneficiario por desconociendo de la existencia de un menor hijo, o cuando conociendo aquella resolución judicial le es imposible materialmente prestar los alimentos (Salinas Siccha, 2008).

2.2.2.10 Antijuricidad

El operador jurídico verifica si en la conducta del acusado recae en alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal (Exentos de responsabilidad Penal).

2.2.2.11 Culpabilidad

En esta fase el operador jurídico deberá indicar si el autor es imputable, es decir, tiene capacidad para hacerse cargo de los delitos acusados y no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable, al momento de omitir cumplir con su obligación alimentaria, el autor actuó conociendo la antijuricidad de su comportamiento es decir tenía conocimiento que estaba actuando mal.

2.2.2.12 Grados de Comisión del Delito

2.2.2.12.1. El inter criminis

Conocido como camino del delito, es decir cuando inicia y cuando termina, propia del comportamiento de un ser humano, se presenta como consecuencia jurídico penal colocando en peligro los bienes jurídicos tutelados.

2.2.2.12.2 Tentativa

Podemos decir que es lo contrario de una sentencia es decir genera que el sujeto cumplir con la obligación que le ha establecido el juzgado de familia así mismo el sujeto se omite sabiendo (dolo) que debe cumplir con ese mandato. (Salinas, 2008).

La tentativa y el delito en base al peligro, forman una misma categoría de anticipaciones por peligro, generando que se habilite le ejercicio de poder punitivo. (Suñez, 2012)

2.2.2.12.3 La Pena en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

De acuerdo con el proyecto en estudio la pena establecida para este delito es en cuanto al tipo base es de una pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación deservicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

En el caso de que el acusado en virtud de tener otra obligación, renuncia abandono de trabajo, la pena oscila entre no menor de uno ni mayor de cuatro años.

De presentarse las circunstancias que agraven de lesión grave en el sujeto pasivo, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años; y si este perdiera la vida la pena será no menor de tres ni mayor de seis años.

Muerte previsible del sujeto pasivo genera el incumplimiento de la pensión alimentaria favor del beneficiario se origina de modo previsible por muerte. (Código Penal, 2017).

2.2.2.13 Descripción del delito sobre omisión a la asistencia familiar en el caso concreto en estudio

En el presente trabajo podemos decir que existen aspectos importantes en el contenido de una sentencia se especifica las exigencias en cuanto a leyes y nuestra constitución.

Asimismo, las fuentes normativas, doctrinarias jurisprudenciales en el presente evidencian el trabajo un nivel pregrado de estudiantes. Los indicadores para el subdimensión en estudio permiten una mejor metodología en el desarrollo del trabajo, esto género que se pueda contribuir en los indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

2.3 Marco Conceptual

Alimentos: Prestación a quien no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades se genera entre parientes referente al caso personas con grado de consanguinidad. (Diccionario la Real Academia Española).

Análisis de delito: Se refiere a la revisión de técnicas y metodología para la reducción del delito. (Interpol 2021).

Calidad: En esta investigación, el termino calidad muestra el cumplimiento de los requisitos que se necesitan para la elaboración de la sentencia y así lograr la función judicial. (Philip 2012).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Corte Superior de Justicia: Es el órgano jurisdiccional del Poder Judicial quien va prevalecer y va generar la administración de justicia (Poder Judicial 2021).

Delito: Son comportamientos que darán finalmente lugar a un hecho ilícito. (Conceptos Jurídicos 2015).

Delito Doloso: Acción de realizar un del delito penal (El ABC del Derecho Penal, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial: Podremos decir que es la parte del territorio donde el juez ejerce jurisdicción. (Diccionario Jurídico 2021).

Dolo: Como información general, intención engañosa, maliciosa o fraudulenta (Chaname, 2016, pág.322).

Expediente: Es el conjunto de documentos que forman un procedimiento que esta judicializado. (Poder Judicial 2021).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Fallo: El la Decisión expresa, positiva y precisa que da conformidad de acuerdo a las pretensiones solicitadas en el juicio, deben ser calificadas según corresponde a ley así mismo puede declarar el derecho de los litigantes con una condena o lo contrario. (Diccionario Jurídico, 2013, pág. 273).

Instrucción: son actos reglamentados por ley donde se busca obtener las pruebas relativas encontrar la infracción establecer la culpabilidad de los autores. (Diccionario Jurídico, 2013, pág. 328).

Juzgado penal: se desarrolla en base a su competencia, con las facultades señalados por ley (Ley Orgánica del Poder Judicial, 2021).

Matriz de consistencia: Es la base para los títulos de una fila horizontal parte de un cuadro estadístico, (Curcio, 2002).

Medios probatorios: La finalidad es acreditar los hechos expuestos por ambas partes, brindando certeza al Juez respecto para dar un veredicto final. (Diccionario 2015).

Objeto de apelación: Se le considera un recurso procesal, el más importante dentro del procedimiento judicial y administrativo, va contribuir a que el tribunal superior, revoque, modifique o sustituya una resolución judicial emitida por el inferior, dentro de las causales pueden ser porque la considera equivocada, por interpretación y aplicación o valoración de la prueba. (Diccionario Jurídico, 2013, pág.62).

Omisión: Conducta que consiste en la abstención que constituye un deber legal (RAE 2021).

Operacionalizar: Es un proceso que consiste en definir estrictamente las variables en factores medibles de manera cuantitativa (Diccionario Jurídico 2021).

Parámetro: Dato o elemento importante cuyo conocimiento es necesario conocer para comprender algo (Diccionario Norma, 2014, pág.393).

Primera instancia: Son cada uno de los grados jurisdiccionales donde se resuelve los diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia. (Diccionario Jurídico 2021).

Reparación Civil: la responsabilidad civil es un acto donde se brinda una suma de dinero que permitirá que la persona dañada se vea compensada es decir es la indemnización de daños y perjuicios (Poder Judicial 2013)

Sala Penal: Órgano Jurisdiccional especializado con competencia a nivel nacional se realiza la tramitación y juzgamiento de los delitos de Terrorismo, habiéndosele ampliado la competencia para conocer aquellos otros cometidos contra la Humanidad y demás delitos comunes (Poder judicial 2021).

Segunda instancia: Se genera una resolución por primera instancia órgano jurisdiccional jerárquicamente inferior. Grado diferente y por orden sucesivo. (Diccionario jurídico 2020).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

- ✓ La calidad de la sentencia de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación sobre omisión a la asistencia familiar del expediente N° 10556-2015 - 0 - 1801 - JR - PE - 50, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA 2021.

3.2. Hipótesis específicas

- ✓ La calidad de las sentencias de primera instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente en estudio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
- ✓ La calidad de la sentencia de segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente en estudio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativa (mixta)

Cuantitativo: La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura, en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación, los objetivos de la investigación, la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos, el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa: La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Bastita, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además, la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del estado en el interior de un proceso judicial (Juez Unipersonal o Colegiado) decide (n) sobre un conflicto de intereses de índole público o privado. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenciar la realización de acciones sistemáticas:

a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla).

b) volver a sumergirse, pero esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia, es decir ingresar a cada uno de sus comportamientos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

4.1.2 Nivel de investigación: El nivel de la investigación:

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron.

Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).}

4.2 Diseño de la Investigación

No experimental: En este caso el estudio del fenómeno se considera conforme debido a que se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, con la información se reflejan la evolución natural de cada uno de los eventos, escapando de la voluntad de quien investiga (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: Podemos decir que el hecho de generar una planificación y recolección de datos es una práctica del pasado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Al realizar la recolección de datos para obtener una variable, proviene de un fenómeno que se dará en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En este estudio no se dio un cambio en cuanto a la variable; es decir se usó una técnica de observación y análisis del contenido así mismo se acopló al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En decir, la característica no experimental, se da con la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; así mismo decimos que se aplicó una versión, real sin alterar su contenido (Ver punto 3.8 de la metodología). El perfil retrospectivo se refleja en el objeto de estudio (sentencias); ya que es de un tiempo pasado, así mismo contar con un expediente judicial que lo contiene es viable cuando no tenemos el principio de reserva del proceso; antes de ello no es posible que un tercero pueda obtenerlo.

Finalmente, podemos decir que su aspecto transversal, se refleja en la recolección de datos para poder alcanzar los resultados deseados; considerando que los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde está registrado el

objeto de estudio (sentencias); por consiguiente, no cambió siempre tuvo su estado único y conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3 Unidad de Análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69). las unidades de análisis por otro lado se pueden recolectar aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos.

En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron:

Proceso inmediato donde el hecho investigado fue un delito por Omisión por asistencia familiar con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera instancia de la **Corte**

Superior de Justicia de Lima , Noveno Juzgado Especializado en lo Penal .

La segunda instancia **Corte Superior De Justicia De Lima Segunda Sala Penal Liquidadora** perteneciente al distrito judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: **N° 10556-2015 -0 - 1801- Jr. - Pe-50, Del Distrito Judicial Lima, Lima 2021, Omisión de asistencia familiar** tramitado siguiendo las reglas del proceso inmediato en primera instancia en la **corte Superior de Justicia de Lima, Noveno Juzgado Especializado en lo Penal** y segunda instancia **Corte Superior De Justicia De Lima Segunda Sala Penal Liquidadora** perteneciente al distrito judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa, no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupá, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática, en la detección del problema de la investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio A Través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE- Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para hacer aplicado a nivel pregrado.

Se denomina parámetros, porque son elementos o datos desde el cual se examinan las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coincide o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, respectivamente.

4.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se conceptúan por la estructura de la sentencia y los objetivos que están trazados que ayudaran a la investigación; el aplicar la sintetiza a que se utilice las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, teniendo en cuenta las bases teóricas esto va a asegurar la asertividad con ello vamos a identificar los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, podemos decir que las actividades de recolección y análisis se ejecutaron de manera simultáneas es decir por etapas o por fases, conforme lo detalla Llenase Do Prado; Queretana Del Valle; Compean Ortiz, y Resendiz González (2008). (La separación de dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1 De la recolección de datos.

Podemos decir que la descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2 Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1 La primera etapa.

En esta primera etapa fue una actividad abierta y exploratoria, que brindo una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión una conquista; podemos decir que es el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2 Segunda etapa.

En esta segunda etapa podemos decir que es una actividad más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos ambas están orientadas por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3 Tercera etapa

Al igual que las anteriores, fue una actividad, de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejo la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndose del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, Y Villagómez, (2013): Nos dicen que “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en las que figure de manera paranoica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología” (p.402).

Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3)

En este trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales podemos decir que la matriz de consistencia nos sirve para tener el orden y asegurar la científicidad del estudio, representa una evidencia en la totalidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de nuestra presente investigación.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar en el expediente N° 10556-2015 -0 - 1801- Jr. - pe- 50, del distrito judicial de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 10556-2015 -0 - 1801- Jr. - pe- 50, del distrito judicial de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 10556-2015 -0 - 1801- Jr. - pe- 50, del distrito judicial de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima 2021.	La calidad de la sentencia de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación sobre omisión a la asistencia familiar del expediente N° 10556-2015 -0 - 1801 - JR - PE - 50, del distrito Judicial de Lima, perteneciente al distrito judicial Lima 2021.
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito Omisión de Asistencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1.La calidad de las sentencias de primera instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente en estudio en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión Asistencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión Asistencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>2.La calidad de la sentencia de segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente en estudio en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>
--	---	--	--

4.8 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de asistencia familiar con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 10556-2015 -0 - 1801- JR - PE-50, Del Distrito Judicial De Lima -Lima 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
		Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							

		Motivación de la reparación civil								[1 - 8]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta								
						X		[7 - 8]	Alta								
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana								
								[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Anexos 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El Cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, porque en su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión de asistencia familiar con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°10556-2015 -0 - 1801- JR - PE-50, Del Distrito Judicial De Lima - Lima 2021.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							
Parte considerati		2	4	6	8	10	28	[33-40]	Muy alta						

		Motivación de los hechos					X		[25-32]	Alta								
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja								
		Motivación de la reparación civil				X			[1-8]	Muy baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta								
							X		[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
																	58	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Anexos 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, porque en la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En la investigación se da como resultado la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 10556-2015 -0 - 1801- Jr. - pe- 50, del distrito judicial de Lima - Lima 2021, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Corte Superior de Justicia de Lima Noveno Juzgado Especializado en lo Penal (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; la claridad, los aspectos del proceso mientras que la individualización de las partes no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, la claridad mientras, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos la evidencia congruencia con la pretensión del demandado no se encontró.

En base a estos hallazgos se puede afirmar

Respecto a estos hallazgos, evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado y la claridad con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse, es decir la sentencia si cumple con lo prescrito para evaluar de manera correcta la parte Expositiva.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 1).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica, las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En base a estos hallazgos se puede afirmar

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “motivación de los hechos”; “motivación del derecho”; donde su rango de calidad se ubicó en muy alta (conforme al cuadro 1).

Lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado en parte lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte considerativa de una sentencia; y de los cuales podemos citar a: Chanamé (2009).

Cuando refiere: La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros.

Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

Así como lo establecido, por León (2008), quien considera que la parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate, puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros, Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

2. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto respectivamente (Cuadro 1).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y la claridad; Así como la aplicación de las dos reglas precedentes y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; Corte superior de justicia de lima segunda sala penal liquidadora (cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 2).

3. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto, muy alto, respectivamente (Cuadro 2).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, 5 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 5: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontró.

En relación a la parte expositiva:

Permite inferir que el Superior en grado a nivel jurisdiccional no ha considerado lo que la doctrina y la jurisprudencia ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte expositiva de una sentencia, la misma que también se aplica a las sentencias de instancias superiores, así como lo establecido por León (2008), quien sostiene que la claridad es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal.

4. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Mientras que en la motivación de la reparación civil se cumple 3 de 5 parámetros no encontrándose Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 10556-2015 -0 - 1801- Jr. - pe- 50, del distrito judicial de lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima 2021, ambas fueron de rango alta, muy alta, respectivamente. (Cuadro 1 Y 2).

6.1 En relación con la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango baja, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 1 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por, la Corte Superior de Justicia de Lima, Noveno Juzgado Especializado en lo Penal su pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de omisión de asistencia familiar, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el plazo de UN AÑO, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

- a) Mantenerse en el mismo domicilio y si cambiara debe dar aviso al Juzgado.
- b) Ir treinta días a la Oficina de Registro y Centros Biométrico de este Corte Superior para su control respectivo
- c) No cometer nuevo delito doloso; bajo apercibimiento de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento: FIJO: en la suma de QUINIENTOS SOLES el monto por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado de autos.

MANDO: Que esta sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma, se expidan los boletines de condena para su debida inscripción en el libro respectivo, tomándose razón donde corresponda y se archive definitivamente los actuados. - (Expediente N° 10556-2015 -0 - 1801- Jr. - pe- Lima, Lima 2021, Distrito Judicial de Lima).

6.1.1 La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En, la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso, la claridad y la individualización del acusado no se encontró

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado y la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, no se encontraron.

6.1.2 La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 1). la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6.1.3 La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 1). Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

6.2 En relación con la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 2).

Fue emitida por la Corte Superior De Justicia De Lima Segunda Sala Penal Liquidadora, donde se resolvió: infundada la apelación, interpuesta por la defensa del sentenciado en consecuencia, CONFIRMARON la sentencia emitida por el señor Juez del Noveno Juzgado Especializado en lo Penal que lo condeno por el delito contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar, a un año de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el plazo de un año, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, así mismo fijo en la suma de quinientos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.

6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro2). Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros

previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 2).

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

Las razones evidencian que el monto y: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido no se encontró.

6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 2).

Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Basabe, S. (2013) “*Analizando la calidad de las decisiones judiciales en américa latina*”. Ecuador.

Bustamante Alarcón, R. (2001) “*El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima.*”

Casal, J. y Mateu, E. (2003) En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013).

Código Penal. (2014). “*De la Instructiva*”. Lima: JURISTAS EDITORES E.I.R.L.

Código Penal. (2018). Ley Orgánica del Poder Judicial. Lima: JURISTAS EDITORES. CONSTITUCION POLITICA. (s.f.).

Cubas, V. (2012). “*Derecho y Sociedad*”. Lima

Donna, E. (2001) “*Introducción. El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.*” Código Penal Vigente. Revista PUCP.

Echandía, D. (2009) “*Teoría general de la prueba judicial*”; 4ta edicion1993 tomo I.

Fix Zamudio, H. (1991) “*Derecho Procesal. México* “Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Franciskovic, I. (2002) “*Derecho Penal: Parte General*”, (3a ed.). Italia: Lamia.

Ferrajoli, L. (1997) “*Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal*” (2a ed.). Camerino: Trotta.

Gálvez, A. (2008) *“Artículo sobre Derecho Penal”* Egresado del Doctorado en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villareal, 2007 - 2009.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010) *“Metodología de la Realidad en el Derecho Penal”*. Artículos académicos.

Jurisprudencia Penal Mexico, (2015) *Descripcion de la Realidad.*

Jurisprudencia Argentina, (2016) *Descripcion de la Realidad.*

Lozano Rodriguez A. (1997) *“La Justicia Mexicana Hacia El Siglo XXI”*, Mexico.

Montoya, P. (2014) *“Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema”*

Muñoz Conde, F. (2003) *“Derecho Penal y Control Social. Madrid”* Tirano Blanch.

Navas, A. (2003) *“Tipicidad y Derecho Penal”*. Bucaramanga: Ltda.

Plascencia, R. (2004) *“Teoría del Delito”*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Polaino, M. (2004). **Derecho Penal:** *“Modernas Bases Dogmáticas”*. Lima.

Rosas, J. (2013), *“Tratado de derecho penal “Tomo II*

Rosas, J. (2003) **Corte interamericana de Justicia-** *“Opinion Consultiva”*.

Salinas, R. (2010) *“Derecho Penal: Parte Especial. “(Vol. I). Lima: Grijley.*

Sánchez, P. (2004) *“Manual de Derecho Procesal Penal”*. Lima: Idemsa.

San Martín, C. (2006) *“Derecho Procesal Penal”* (3a ed.). Lima: Grijley.

Silva, J. (2007) “*Determinación de la Pena.*” Madrid: Tirant to Blanch.

Trejo, E. (2007) “*Función punitiva del Derecho Penal*” Universidad Tecnológica del salvador.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011) “*Administración de Justicia en el Perú Repositorio.*”

Uladech. (2011) “*Administración de Justicia en el Perú*”. Lima: Editora Perú.

Valderrama, S. (s.f.). “*Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.*” (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Villavicencio, T. (2010) “*Derecho Penal: Parte General*” (4ta ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (2006) “*Tratado de Derecho Penal*”: Parte General. Ediar. Buenos Aires, Argentina.

A N E X O S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio

Corte Superior de Justicia de Lima

Noveno Juzgado Especializado en lo Penal

Exp. N°: 10556-15

Sec : Vento.

SENTENCIA

//...San Isidro, veintidós de marzo

Del año Dos Mil Diecisiete. -

VISTA: la instrucción seguida contra **LXX**, por el delito contra la familia – omisión de asistencia familiar – en agravio del menor **MXX**.

ANTECEDENTES PROCESALES: que, en merito a las copias certificadas de fojas uno y siguientes, el señor representante del ministerio público formalizo denuncia penal a fojas treinta y seis/ treinta y nueve, emitiéndose el auto de apertura de instrucción de fojas cuarenta y uno/cuarenta y cuatro, y una vez vencido el término de la investigación se remitieron los actuados al ministerio público, evacuándose de esta manera el dictamen fiscal que se glosa a folios noventa y seis/noventa y siete, solicitando se le imponga una pena de un año de pena privativa de la libertad; y puesta la causa a disposición de los sujetos procesales a fin de que formulen sus alegatos correspondientes, ha llegado la oportunidad procesal de expedir sentencia; y,

CONSIDERANDO: HECHOS IMPUTADOS

PRIMERO: Que, las copias certificadas y de lo investigado en sede fiscal se tiene que se le imputa al procesado **LXX** el hecho de haber incumplido con el pago de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en la suma total de once Mil Treinta y Siete soles con Ochenta y Un Céntimos, a favor de su hijo **MXX**, conforme al informe pericial Numero 0431-2014-PJ-A-ATP-RNM, practicado por el poder judicial JRNM., correspondientes al mes de Julio del Dos mil Doces hasta el mes de Abril del Dos Mil Trece, conforme se aprecia a folios Veintiséis/ Veintiocho, el mismo que mediante resolución Numero Diecisiete de fecha Diecinueve de Diciembre del Dos Mil Catorce, que corre a folios treinta y dos, resuelve aprobar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en la suma total ascendente **LXX**, a fin de que cumpla abonar la suma indicada en el término de tres días de notificado.

Bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público y siendo que pese a encontrarse debidamente notificado para su cumplimiento, hizo caso omiso a su obligación alimentaria.

Por lo que mediante Resolución Número Dieciocho, que obra a folios treinta y cinco, se dispuso se remitan copias certificadas al Ministerio Público a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

TESIS DE LA DEFENSA

SEGUNDO: Frente a la tesis acusatoria planteada por el Ministerio Público, se tiene la declaración instructiva del procesado **LXX**, obrante a fojas sesenta y nueve/ setenta y dos, quien alega que ha cumplido con el pago de los devengados, acreditando su dicho con el Acta de Conciliación de fecha Dieciocho de Marzo de laño Dos Mil Dieciséis, que se glosa a fojas sesenta y seis/ sesenta y ocho, en la cual se consigna que el adeudo correspondiente al periodo del mes de Enero del Dos Mil Doce hasta Junio del Dos Mil Trece asciende a veinte Mil Soles, los mismo que son cancelados a la firma de dicho acuerdo conciliatorio, agregando el procesado que dicho monto ha sido pagado con una suma mensual de Quinientos Soles, aparte del descuento mensual en sus haberse por concepto de alimentos, teniendo las boletas de pago realizadas por concepto de devengados.

ANALISIS DE LA DESCRIPCION TIPICA

TERCERO: Que, la conducta del acusado en el delito Omisión a la Asistencia Familiar, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una resolución judicial; es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial; entendiéndose por alimentos, la vivienda, vestido, educación, instrucción, recreo, atención médica y los demás factores externos que requieran tanto los niños, como los adolescentes para su normal desarrollo psico-biológico; aunado el hecho que por resolución Superior de fecha Veinte de Abril del Dos Mil Nueve recaída en el Expediente Número Cero Cuarenta y Dos – Dos Mil Nueve, proveniente de la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Repos Libres, sobre alimentos.

Ha expresado como fundamente de su resolución que: **“para que se configure el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, el agente debe omitir, en forma dolosa, cumplir su obligación de prestar alimentos establecida por una resolución judicial”**.

HECHOS PROBADOS

CUARTO.- Que, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar que se le imputa al procesado ha quedado debidamente probado con: la Sentencia de folios dos/cinco, que fue declarada consentida por resolución de fojas ocho, Informe Pericial de folios veintiséis/veintiocho, Resolución Numero Diecisiete que aprueba la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y requiere al imputado el pago de las mismas obrante a fojas treinta y dos, Resolución Numero Dieciocho de folios treinta y cinco, que dispone remitirse copias certificadas al Ministerio Publico a fin de que procesa de acuerdo a sus atribuciones, declaración testimonial de EXX de folios setenta y tres/ setenta y cinco.

CONSIDERACIONES SOBRE LA PRUEBA

QUINTO.- En materia penal, el hecho punible debe ser apreciado y valorado atendiendo a las pruebas de cargo y de descargo presentadas por las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculcado por insuficiencia o duda de los medios probatorios o en su responsabilidad penal, en atención a su vinculación estrecha y directa de los mismos por lo cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal proscribire todo tipo de responsabilidad objetiva.

DE LA VALORACION DE LA PRUEBA

SEXTO.- Análisis de la responsabilidad penal del encausado, de lo actuado se concluye que se encuentra acreditada la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad penal del citado encausado, quien niega los cargos en su contra, alegando que ha cumplido con el pago de los devengados, acreditando su dicho con el Acta de Conciliación de fecha dieciocho de Marzo del año Dos Mil Dieciséis, que se glosa a fojas sesenta y seis/ sesenta y ocho, en lo cual se consigna que el adeudo correspondiente al periodo del mes de Enero del Dos mil Doce hasta Junio del dos mil trece asciende a veinte mil soles, los mismo que son cancelados a la firma de dicho acuerdo conciliatorio, agregando el procesado que dicho monto ha sido pagado con una suma mensual de Quinientos Soles, aparte del descuento mensual en sus haberse por concepto de alimentos teniendo las boletas de pago realizadas por concepto de devengados; conducta del agente que se viene a acreditar con la declaración testimonial de EXX, madre del menor agraviado, de folios setenta y tres/ setenta y cinco, quien refiere: "...desde que se emitió la sentencia en el segundo juzgado de Paz Letrado de Breña, durante un tiempo de notificado, no se daba con el domicilio que aparece en su documento nacional de identidad.

Al no haberse constituido a cumplir con lo dispuesto en la sentencia.

Se procedió a la denuncia penal, habiendo adeudado el monto de Once Mil Treinta y Siete Soles,... Llegamos a un acuerdo mediante conciliación extrajudicial, sin tener conocimiento de que se había apertura do este proceso y tomamos un monto referencial de Veinte mil Soles,... me abonaría mensualmente la cantidad de quinientos soles por el monto adeudado de pensiones devengadas,... se deja constancia que ya cancelo el monto de Veinte mil Soles, correspondiente a la deuda de devengados de este proceso..."; el monto adeudado por el procesado asciende a la suma de once mil treinta y siete soles con ochenta y un céntimo, y que al ser requerido para su pago mediante resolución Numero Diecisiete, que se glosa a folios treinta y dos y este hizo caso omiso a ello, por lo que el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Breña, mediante resolución Numero Dieciocho de folio treinta y cinco, remitió copias al Ministerio Publico a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones; asimismo, obra a folios sesenta y seis/ sesenta y ocho, el acta de Conciliación celebrada entre el procesado y la madre del agraviado.

Por lo cual el mismo cumple con el pago por concepto de pensiones alimenticias devengadas y que si bien es cierto cumplió con dicho pago, también es cierto que lo hizo de manera tardía, ya que dicho acuerdo fue celebrado con posterioridad al requerimiento efectuado por el Juzgado de Paz Letrado, es decir, cuando ya se había cometido o consumado el delito de Omisión de Asistencia Familiar, que se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida mediante una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro, en la medida que basta dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo: por lo que el cumplimiento de la obligación no exime de responsabilidad al procesado, teniéndose en cuenta que en su oportunidad fue debidamente requerido por la autoridad judicial haciendo caso omiso a su obligación alimentaria, por la que es merecedor de una sanción penal por no cumplir con pasar los alimentos oportunamente a su prole; por lo que el comportamiento del agente se encuadra dentro de los supuestos del tipo penal del ilícito instruido.

SEPTIMO: Por el principio de legalidad, cuyo antecedente se remonta al principio universal del “nullum crimen sine lege”, se establece que nadie será sancionado por un acto u omisión no previsto como delito o falta, por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentre establecida en ella.

OCTAVO: Por el principio de lesividad se hace necesario que, para la imposición de la pena, necesariamente se requiere de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley penal, significando así que en un estado de derecho no se puede castigar cualquier conducta activa u omisiva sino aquella que lesione o ponga en peligro las condiciones elementales de la vida en común de los ciudadanos.

NOVENO: Por el principio de proporcionalidad de la pena se entiende que ello constituye un límite a la potestad punitiva del Estado, consistente entre el juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la conminación legal, por lo que es de asumir como criterio fundamental para determinar el marco penal concreto, una relación de proporcionalidad entre la entidad del injusto incoado y la culpabilidad por el hecho, el cual se encuentra sustentado en motivaciones de orden cultural y preventivas, valorándose además la nocividad social de ataque al bien jurídico tutelado.

DECIMO: Que, a efectos de la imposición y graduación de la pena este órgano jurisdiccional considera lo siguiente: a) que el procesado no reconoce su autoría en el ilícito penal que se instruye; b) el encausado no registra antecedentes penales ni judiciales, conforme se aprecia de los certificados obrantes a folios cincuenta y tres y setenta y uno; c) las condiciones personales del agente, esto es el medio social donde se desenvuelve, que lo hace recuperable a la sociedad; se ha tomado en cuenta lo previsto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, teniéndose presente en todo caso que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, conforme a lo previsto en el artículo ciento treinta y nueve inciso veintidós de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo noveno del Título Preliminar del Código Sustantivo.

DECIMO PRIMERO: Que, en el dictamen de folios noventa y seis/ noventa y siete, la representante del Ministerio Público no solicita se imponga el pago de una reparación civil al procesado, pues este habría cumplido con pagar más del monto adeudado por devengados, por lo que carecería de objeto imponer suma alguna, sin embargo, es criterio de este despacho que al haberse ocasionado un perjuicio al menor agraviado, al no haber cumplido con pagar los alimentos oportunamente, se debe imponer un resarcimiento económico por el perjuicio ocasionado, aun mas tomando en cuenta el interés superior del niño contemplado en el código de los Niños y Adolescentes.

DECIMO SEGUNDO.- En cuanto, a la reparación civil que se le fija, es preciso señalar que el artículo noventa y tres del Código Penal establece que la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que corresponde fijarle un acorde con el daño causado, la capacidad económica del encausado y con la pena impuesta; siendo esto así, se colige que la conducta del agente se encuadra dentro de los supuestos del primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, siendo igualmente de aplicación lo preceptuado en los artículos seis, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos y noventa y tres del citado código penal, concordando con los numerales doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales.

Fundamentos por los cuales el Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación;

FALLA: CONDENANDO a LXX., por el delito Contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar – en agravio de MXX; imponiéndosele **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el plazo de UN AÑO, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado; b) concurrir con treinta días a la Oficina de Registro y Centros Biométrico de este Corte Superior para su control respectivo, c) no cometer nuevo delito doloso; bajo apercibimiento de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento:

FIJO: en la suma de QUINIENTOS SOLES el monto por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado de autos; MANDO: Que esta sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma, se expidan los boletines de condena para su debida inscripción en el libro respectivo, tomándose razón donde corresponda y se archive definitivamente los actuados. –

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEGUNDA SALA PENAL
LIQUIDADORA

SSXX

VXYZ.

XY.

Resolución N°

En ese contexto, se procederá a realizar un análisis de los fundamentos de la sentencia condenatoria contrastándolos con la prueba documental que obra en el expediente. En ese sentido, se tiene el Acta de Conciliación Extrajudicial de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis la cual señala: “respecto a los devengados de las partes conciliantes, expresan que, desde el mes de enero del 2012 hasta junio de 2013, a razón del descuento del 25%, hacen un total de S/.20 000 (veinte mil con 00/100 nuevos soles), suma de dinero que es cancelado a la firma del presente acuerdo en su totalidad...”

1. Es de verse de la declaración instructiva del procesado, en el cual refiere que no tiene ninguna deuda con la madre de su menor hijo, pues ya se habría realizado un acuerdo conciliatorio respecto a las pensiones devengadas, habiendo pagado veinte mil soles, así mismo se le descuenta el veinticinco por ciento de sus haberes mensuales por concepto de alimentos. Asimismo, la madre del menor agraviado ha ratificado lo referido por el recurrente en su declaración preventiva.
2. En tal sentido, este Superior Colegiado considera que ciertamente tal como lo alega el proceso, este cumplió con efectuar la cancelación de la deuda correspondiente a los alimentos devengados requeridos por el Órgano Judicial; empero, después de haberse emitido la resolución número diecisiete, que contiene el requerimiento judicial de pago.

3. Teniendo en cuenta lo precedentemente expuesto, esta sala superior considera que tratándose de menores en el presente caso, nos encontramos en la obligación de salvaguardar los intereses irrestrictos del niño, de conformidad a lo regulado por el artículo 2° del título Preliminar del Código de los Niños y Adolescente, concordante con el artículo 3° inciso 1 de la Convención sobre los derechos del niño.
4. En ese contexto, de autos se enfatiza que el sentenciado no cumplió con el mandato judicial que ordenaba el pago de las pensiones alimenticias a favor de su menor hijo en el plazo de tres días de notificado dicho apercibimiento. En ese sentido, en el presente caso se ha configurado demora en demasía para efectuar el pago por alimentos, más aún si la demanda de alimentos se inició en el año dos mil doce, lo que ha generado indudablemente un serio perjuicio contra su menor hijo.
5. El otro argumento del impugnante es que, en la aplicación y graduación de la pena, no se ha tomado en cuenta el reconocimiento del cumplimiento de la obligación a su cargo, que a la fecha viene cumpliendo con los pagos mensuales por alimentos y que no tiene antecedentes penales, judiciales, y policiales; por lo que la condena impuesta resulta excesiva.
6. Resulta necesario precisar que la graduación de la pena no solo debe ser el resultado del análisis lógico de los medios de prueba aportados y en función a la gravedad de los hechos, no debiéndose agotar en el principio de culpabilidad; sino que se debe tener presente el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, siguiendo los lineamientos que establecen los artículos 45° y 46° del mismo cuerpo legal.

7. Al respecto, este colegiado considera que el proceso de determinación de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción, valiéndose para ello de dos etapas secuenciales; en la primera etapa el Juez debe determinar la pena básica, esto es, verificar el mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito y en la segunda etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta entre el mínimo y máximo de la pena básica, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 45°, 45°-A, 46°, 46°-A, 46°-B Y 46°-C del Código Penal.

8. Respecto a la personalidad del procesado, estamos frente agente primario, siendo que el mismo tiene grado de instrucción superior, de ocupación actual médico. En consecuencia, existe una circunstancia atenuante. En ese sentido, el A Quo ha determinado debidamente la pena del procesado, en atención a la existencia de circunstancias atenuantes, prescritas en el artículo 46° del código Penal, por lo que este Superior Colegiado considera que la pena se encuentra encuadrada en el primer tercio, conforme al artículo 45°A del Código Penal.

9. En el presente caso se aprecia la siguiente circunstancia atenuante: “La carencia de antecedente penales”, no verificándose circunstancias agravantes. El superior Colegiado, procede a identificar el espacio punitivo de determinación de la pena.

Siendo, que, en el caso en concreto, delito de omisión a la asistencia familiar se sanciona con una pena privativa de la libertad no menor de tres años; y teniendo en cuenta la responsabilidad penal del procesado, circunstancias de atenuación del ilícito, tenemos que para el primer tercio aplicaría una pena de dos días hasta un año; el segundo tercio un año hasta los dos años; y, el tercer desde los dos años hasta los tres años.

10. Por lo anteriormente argumentado, y considerando que, existen circunstancias atenuantes, la pena deberá ser fijada dentro del tercio inferior de la pena básica, en función al artículo 45°-A del Código Penal, que regula la aplicación de la pena y la individualización de la pena. En consecuencia, la pena debe ser fijada entre dos días a un año.

11. Conforme a la forma y circunstancias como se ha perpetrado el hecho y tras no haberse acreditado que el procesado constituya un peligro para la sociedad que justifique privarlo de su libertad. Este Superior Colegiado considera que resulta razonable la imposición de la pena suspendida bajo reglas de conducta, toda vez que cumple los presupuestos del artículo 57° del Código Penal, máxime si el incumplimiento de las normas de conducta puede originarle revocarle la condicionalidad y hacerla efectiva.

En consecuencia, resulta acorde a ley la graduación de la pena efectuada por el A Quo en un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución bajo el cumplimiento de reglas de conducta.

12. Respecto al pago de la reparación civil cuestionado por el apelante, nuestro Código Penal en el artículo 93° establece que la reparación comprende, la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de daños y perjuicios, por lo que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es ante la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, esto es, deriva la lesión de un interés protegido, lesión que puede ocasionar consecuencia patrimonial y no patrimoniales.

13. Así, en el presente caso, el apelante considera que existe un monto excedente del pago de las pensiones devengadas, por lo que se estaría obligando a un doble pago, así como no existe magnitud de daños que presuntamente habría causado al menor agraviado; sin embargo de la revisión de autos se advierte que ha señalado como grado de instrucción superior completa en medicina y con trabajo fijo, según refiere el procesado, por lo que es razonable afirmar que puede asumir el pago de la reparación civil impuesta.

Razones por las cuales este Colegiado considera que debe declararse infundado el recurso de apelación y en consecuencia debe confirmarse la sentencia.

14. Finalmente, este Superior Colegiado sostiene que la sentencia materia de apelación ha sido expedida respetando garantías constitucionales, normas penales y principios del derecho penal. Por lo que, no encontrado afectación alguna a los derechos del sentenciado. Siendo esto así, la valoración realizada por la A Quo se encuentra arreglada a ley, razón por la cual debe confirmarse la sentencia venida en grado.

DECISION: Por estos fundamentos, las Señoras Magistradas de la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima;

RESOLVIERON: Declara INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa del sentenciado LXX en consecuencia, CONFIRMARON la sentencia de fecha veintidós del marzo del año dos mil diecisiete, emitida por el señor Juez del Noveno Juzgado Especializado en lo Penal que lo condeno por el delito contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en agravia de MXX, a un año de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el plazo de un año, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, así mismo fijo en la suma de quinientos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.

2. Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores

2.1. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia de Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>	

N T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Definición y Operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>	

I A	PARTE CONSIDERATIV A		5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p>

		Motivación de la reparación civil	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	

ANEXO 3

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivos subdimensiones.

4.1.En relación con la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Los subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Los subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Los subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación con la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Los subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Los subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Los subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada subdimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada subdimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de los subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De los subdimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de los subdimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

Instrumento de Recolección de Datos (Lista de cotejo)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2 Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. **No cumple.**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2 Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4 Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.4 Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien

Jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación **del fiscal. Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/** y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las **pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). (marcar si cumple, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, no cumple – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Sentencia de Segunda Instancia

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto:** ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización del acusado:** Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2 Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple.**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la (s) pretensión (es) del impugnante(s). **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran Constituido en parte civil. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4 Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2 Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

Si cumple.

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).

Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

b. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (**Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen**) y 46 del Código Penal (**Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones** personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).

Si cumple.

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia (marcar si cumple, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, no cumple –

generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.3 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1 En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2 En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 02 introducción y postura de las partes.

4.2.2 iva son 3: motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARAMETROS DOCTRINARIOS NORMATIVOS Y DOCTRINARIOS JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los Parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple.

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSION

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✓ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✓ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✓ calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros La cumplidos.
- ✓ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión					X	9	[9 -10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 9, está indicando que la calidad es muy alta se deriva de la de la calidad de las dos sub dimensiones 4 y 5 siendo alta y muy alta respectivamente

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✓ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

- ✓ Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✓ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✓ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✓ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 -	10]	= Los valores pueden ser	9 ó 10 =	Muy alta
[7 -	8]	= Los valores pueden ser	7 u 8 =	Alta
[5 -	6]	= Los valores pueden ser	5 ó 6 =	Mediana
[3 -	4]	= Los valores pueden ser	3 ó 4 =	Baja
[1 -	2]	= Los valores pueden ser	1 ó 2 =	Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✓ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✓ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✓ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✓ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración.
2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la elección de las normas principios aplicables al asunto.

3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive.

Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte
considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2	2	2	2x			
	x	x	x						
	2	3	4						
	=	=	=						
	2	4	6	8	1				
					0				
					X				
							[33 - 40]	Muy	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión								alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
							40		

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, muy alta, muy alta, muy alta , muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

✓ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

✓ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3 Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la
sentencia de segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensi ones	Calificación					De La dimen sión	Rangos de califica ción de la dimensi ón	Calific ación de la calida d de la dimen sión ón
		De las sub dimensiones							
		Mu y		Medi ana	Alta				
		2 x 1 =	2 x 2 =	2 x 3 =	2 x 4 =	2 x 5 =			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativ a	Nombre de la sub dimensión					X	30	[25 - 30]	Mu y alta
								[19 - 24]	Alt a
	Nombre de la su b dimensión					X		[13 - 18]	Media n a
	Nombre de					X		[7 - 12]	Baj a
							[1 - 6]	Mu y	

	la sub dimensión								baja
--	---------------------	--	--	--	--	--	--	--	------

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, muy alta, , respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✓ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ✓ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ✓ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta
- [19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta
- [13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana
- [7- 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja
- [1- 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6=Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1 Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Calidad	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				

4. Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2 Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8 Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[33-40]	Muy alta					
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil				X			[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

58

Ejemplo: 58, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✓ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1- 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 =Muy baja

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de asistencia familiar con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°10556-2015 -0 - 1801- JR - PE-50, Del Distrito Judicial De Lima - Lima 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>Corte Superior de Justicia de Lima Noveno Juzgado Especializado en lo Penal Exp. N°: 10556-15 Sec : Vento. SENTENCIA//.... San Isidro, veintidós de marzo</p> <p>VISTA: la instrucción seguida contra LXX. por el delito contra la familia – omisión de asistencia familiar – en agravio del menor</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la</i> individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p>				X							

	<p>MXX.</p> <p>ANTECEDENTES PROCESALES: que, en merito a las copias certificadas de fojas uno y siguientes, el señor representante del ministerio público formalizo denuncia penal a fojas treinta y seis/ treinta y nueve, emitiéndose el auto de apertura de instrucción de fojas cuarenta y uno/cuarenta y cuatro, y una vez vencido el término de la investigación se remitieron los actuados al ministerio público, evacuándose de esta manera el</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>dictamen fiscal que se glosa a folios noventa y seis/noventa y siete, solicitando se le imponga una pena de un año de pena privativa de la libertad; y puesta la causa a disposición de los sujetos procesales a fin de que formulen sus alegatos correspondientes, ha llegado la oportunidad procesal de expedir sentencia; y,</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>				<p style="text-align: center;">9</p>	
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--------------------------------------	--

Fuente: Expediente N° 10556-2015 -0 - 1801- JR - PE-50, Del Distrito Judicial De Lima - Lima 2021.

Nota. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 10556-2015 -0 - 1801-JR - PE-50, Del Distrito Judicial De Lima - Lima 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	17- 24	25- 32	33- 40		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: HECHOS IMPUTADOS</p> <p>PRIMERO: Que, las copias certificadas y de lo investigado en sede fiscal se tiene que se le imputa al procesado LXX., el hecho de haber incumplido con el pago de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en la suma total de once Mil Treinta y Siete soles con Ochenta y Un céntimos, a favor de su hijo MXX. conforme al informe pericial Numero 0431-2014-PJ-A-ATP-RNM, practicado por el poder judicial JRNM., correspondientes al mes de Julio del Dos mil Doce hasta el mes de Abril del Dos Mil Trece, conforme se aprecia a folios Veintiséis/ Veintiocho, el mismo que mediante resolución Numero Diecisiete de fecha Diecinueve de Diciembre del Dos Mil Catorce, que corre a folios treinta y dos, resuelve aprobar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en la suma total ascendente a Once Mil Treinta y Siete soles con Ochenta y Un céntimos, requirente al demandado LXX a fin de que cumpla abonar la suma indicada en el término de tres días de notificado, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Publico y siendo que pese a encontrarse debidamente notificado para su cumplimiento, hizo caso omiso a su obligación alimentaria; por lo que mediante Resolución Numero Dieciocho,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>					X					
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>que obra a folios treinta y cinco, se dispuso se remitan copias certificadas al Ministerio Publico a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.</p> <p>TESIS DE LA DEFENSA</p> <p>SEGUNDO: Frente a la tesis acusatoria planteada por el Ministerio Publico, se tiene la declaración instructiva del procesado LXX, obrante a fojas sesenta y nueve/ setenta y dos, quien alega que ha cumplido con el pago de los devengados, acreditando su dicho con el Acta de Conciliación de fecha Dieciocho de Marzo de laño Dos Mil Dieciséis, que se glosa a fojas sesenta y seis/ sesenta y ocho, en la cual se consigna que el adeudo correspondiente al periodo del mes de Enero del Dos Mil Doce hasta Junio del Dos Mil Trece asciende a veinte Mil Soles, los mismo que son cancelados a la firma de dicho acuerdo conciliatorio, agregando el procesado que dicho monto ha sido pagado con una suma mensual de Quinientos Soles, aparte del descuento mensual en sus haberse por concepto de alimentos, teniendo las boletas de pago realizadas por concepto de devengados.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones <i>ofrecidas</i>. Si cumple</p>										
	<p>ANALISIS DE LA DESCRIPCION TIPICA</p> <p>TERCERO: Que, la conducta del acusado en el delito Omisión a la Asistencia Familiar, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una resolución judicial; es</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>										40

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial; entendiéndose por alimentos, la vivienda, vestido, educación, instrucción, recreo, atención médica y los demás factores externos que requieran tanto los niños, como los adolescentes para su normal desarrollo psico-biológico; aunado el hecho que por resolución Superior de fecha Veinte de Abril del Dos Mil Nueve recaída en el Expediente Número Cero Cuarenta y Dos – Dos Mil Nueve, proveniente de la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Repos Libres, sobre alimentos, ha expresado como fundamento de su resolución que: “para que se configure el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, el agente debe omitir, en forma dolosa, cumplir su obligación de prestar alimentos establecida por una resolución judicial”.</p> <p>HECHOS PROBADOS</p> <p>CUARTO.- Que, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar que se le imputa al procesado ha quedado debidamente probado con: la Sentencia de folios dos/cinco, que fue declarada consentida por resolución de fojas ocho, Informe Pericial de folios veintiséis/veintiocho, Resolución Numero Diecisiete que aprueba la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y requiere al imputado el pago de las mismas obrante a fojas treinta</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>y dos, Resolución Numero Dieciocho de folios treinta y cinco, que dispone remitirse copias certificadas al Ministerio Publico a fin de que procesa de acuerdo a sus atribuciones, declaración testimonial de E.J.C de folios setenta y tres/ setenta y cinco.</p> <p>CONSIDERACIONES SOBRE LA PRUEBA</p> <p>QUINTO.- En materia penal, el hecho punible debe ser apreciado y valorado atendiendo a las pruebas de cargo y de descargo presentadas por las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculpinado por insuficiencia o duda de los medios probatorios o en su responsabilidad penal, en atención a su vinculación estrecha y directa de los mismos por lo cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal proscribire todo tipo de responsabilidad objetiva.</p> <p>DE LA VALORACION DE LA PRUEBA</p> <p>SEXTO.- Análisis de la responsabilidad penal del encausado LXX , de lo actuado se concluye que se encuentra acreditada la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad penal del citado encausado, quien niega los cargos en su contra, alegando que ha cumplido con el pago de los devengados, acreditando su dicho con el Acta de Conciliación de fecha dieciocho de Marzo del año Dos Mil Dieciséis, que se glosa a</p>	<p>víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué</p>					X					
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	fojas sesenta y seis/ sesenta y ocho, en lo cual se consigna que el adeudo correspondiente al periodo del mes de Enero del Dos mil Doce hasta Junio del dos mil trece asciende a veinte mil soles, los mismo que son cancelados a la firma de dicho acuerdo conciliatorio, agregando el procesado que dicho monto ha sido pagado con una suma mensual de Quinientos Soles, aparte del descuento mensual en sus haberse por concepto de alimentos teniendo las boletas de pago realizadas por concepto de devengados; conducta del agente que se viene a acreditar con la declaración testimonial de E.J.C, madre del menor agraviado, de folios setenta y tres/ setenta y cinco, quien refiere: "...desde que se emitió la sentencia en el segundo juzgado de Paz letrado de Breña, durante un tiempo de notificado, no se daba con el domicilio que aparece en su documento nacional de identidad, y al no haberse constituido a cumplir con lo dispuesto en la sentencia, se procedió a la denuncia penal, habiendo adeudado el monto de Once Mil Treinta y Siete Soles,... llegamos a un acuerdo mediante conciliación extrajudicial, sin tener conocimiento de que se había aperturado este proceso y tomamos un monto referencial de Veinte mil Soles,... me abonaría mensualmente la cantidad de quinientos soles por el monto adeudado de pensiones devengadas,... se deja constancia que ya cancelo el monto de Veinte mil Soles, correspondiente a la deuda de devengados de este proceso..."; el monto adeudado por el	prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

<p>procesado asciende a la suma de once mil treinta y siete soles con ochenta y un céntimo, y que al ser requerido para su pago mediante resolución Numero Diecisiete, que se glosa a folios treinta y dos y este hizo caso omiso a ello, por lo que el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Breña, mediante resolución Numero Dieciocho de folio treinta y cinco, remitió copias al Ministerio Publico a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones; asimismo, obra a folios sesenta y seis/ sesenta y ocho, el acta de Conciliación celebrada entre el procesado y la madre del agraviado, por lo cual el mismo cumple con el pago por concepto de pensiones alimenticias devengadas y que si bien es cierto cumplió con dicho pago, también es cierto que lo hizo de manera tardía, ya que dicho acuerdo fue celebrado con posterioridad al requerimiento efectuado por el Juzgado de Paz Letrado, es decir, cuando ya se había cometido o consumado el delito de Omisión de Asistencia Familiar, que se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida mediante una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro, en la medida que basta dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo: por lo que el cumplimiento de la obligación no exime de responsabilidad al procesado, teniéndose en cuenta que en su oportunidad fue debidamente requerido por la autoridad judicial</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haciendo caso omiso a su obligación alimentaria, por la que es merecedor de una sanción penal por no cumplir con pasar los alimentos oportunamente a su prole; por lo que el comportamiento del agente se encuadra dentro de los supuestos del tipo penal del ilícito instruido.</p> <p>SEPTIMO: Por el principio de legalidad, cuyo antecedente se remonta al principio universal del “nullum crimen sine lege”, se establece que nadie será sancionado por un acto u omisión no previsto como delito o falta, por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentre establecida en ella.</p> <p>OCTAVO: Por el principio de lesividad se hace necesario que, para la imposición de la pena, necesariamente se requiere de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley penal, significando así que en un estado de derecho no se puede castigar cualquier conducta activa u omisiva sino aquella que lesione o ponga en peligro las condiciones elementales de la vida en común de los ciudadanos.</p> <p>NOVENO: Por el principio de proporcionalidad de la pena se entiende que ello constituye un límite a la potestad punitiva del Estado, consistente entre el juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la conminación legal, por lo que es de asumir como criterio fundamental para determinar el marco penal concreto, una relación de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proporcionalidad entre la entidad del injusto incoado y la culpabilidad por el hecho, el cual se encuentra sustentado en motivaciones de orden cultural y preventivas, valorándose además la nocividad social de ataque al bien jurídico tutelado.</p> <p>DECIMO: Que, a efectos de la imposición y graduación de la pena este órgano jurisdiccional considera lo siguiente: a) que el procesado no reconoce su autoría en el ilícito penal que se instruye; b) el encausado no registra antecedentes penales ni judiciales, conforme se aprecia de los certificados obrantes a folios cincuenta y tres y setenta y uno; c) las condiciones personales del agente, esto es el medio social donde se desenvuelve, que lo hace recuperable a la sociedad; se ha tomado en cuenta lo previsto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, teniéndose presente en todo caso que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, conforme a lo previsto en el artículo ciento treinta y nueve inciso veintidós de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo noveno del Título Preliminar del Código Sustantivo.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Que, en el dictamen de folios noventa y seis/ noventa y siete, la representante del Ministerio Público no solicita se imponga el pago de una reparación civil al procesado, pues este habría cumplido con pagar más del monto adeudado por devengados, por lo que carecería de objeto imponer suma alguna,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sin embargo, es criterio de este despacho que al haberse ocasionado un perjuicio al menor agraviado, al no haber cumplido con pagar los alimentos oportunamente, se debe imponer un resarcimiento económico por el perjuicio ocasionado, aun mas tomando en cuenta el interés superior del niño contemplado en el código de los Niños y Adolescentes.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO SEGUNDO.- En cuanto, a la reparación civil que se le fija, es preciso señalar que el artículo noventa y tres del Código Penal establece que la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que corresponde fijarle un acorde con el daño causado, la capacidad económica del encausado y con la pena impuesta; siendo esto así, se colige que la conducta del agente se encuadra dentro de los supuestos del primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, siendo igualmente de aplicación lo preceptuado en los artículos seis, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos y noventa y tres del citado código penal, concordando con los numerales doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales. Fundamentos por los cuales el Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 10556-2015 -0 - 1801- Jr. - Pe-50, Del Distrito Judicial De Lima - Lima 2021.

Cuadro 2 Se evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de asistencia familiar; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 10556-2015 -0 - 1801- Jr - pe-50, del distrito Judicial De Lima - Lima 2021|.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	FALLA: CONDENANDO a LXX., por el delito Contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar – en agravio de MXX.; imponiéndosele UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el plazo de UN AÑO, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado; b) concurrir con treinta días a la Oficina de Registro y Centros Biométrico de este Corte Superior para su control respectivo, c) no cometer nuevo delito doloso; bajo apercibimiento de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento: FIJO: en la suma de QUINIENTOS SOLES el monto por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado de autos;	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</p>					X					

	MANDO: Que esta sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma, se expidan los boletines de condena para su debida inscripción en el libro respectivo, tomándose razón donde corresponda y se archive definitivamente los actuados. -	de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						10

Fuente: Expediente N° 10556-2015 -0 - 1801- Jr. - Pe-50, Del Distrito Judicial De Lima, Lima 2021.

Revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Omisión de asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 10556-2015 -0 - 1801- JR - PE-50, Del Distrito Judicial De Lima - Lima 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA</p> <p>SSPR. VLRS CM</p> <p>Resolución N° Lima, seis de diciembre Del año dos mil diecisiete. - AUTOS Y VISTOS: Habiéndose</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</p>					X					

	<p>realizado la vista de la causa sin informe oral, conforme indica la señorita relatora de la sala; interviniendo como ponente la señora Juez superior, doctora LDCPR.; estando a lo regulado en el artículo ciento treinta y ocho de la Ley Orgánica del Poder judicial; y de conformidad con lo opinado por la señora fiscal Superior de</p>	<p>agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Lima en su Dictamen N° 939-2017; y</p> <p>ATENDIENDO:</p> <p>Primero. - Objeto del recurso de apelación</p> <p>Es materia de pronunciamiento, el recurso de APELACION DE SENTENCIA interpuesto por la defensa del sentenciado LXX contra la sentencia de fecha veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, emitida por el señor Juez del Noveno Juzgado Especializado en lo penal que lo condeno por el delito contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de Piero Valentino</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>Pinedo Julca, a un año de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el plazo de un año, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, así mismo fijo en la suma de quinientos soles el monto que por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.</p> <p>Segundo. - Fundamentos del apelante</p> <p>1. El recurrente precisa que ha cumplido con pagar las pensiones devengadas en su totalidad a favor de su menor hijo, lo que se puede corroborar con el Acta de Conciliación Extrajudicial, la declaración instructiva del recurrente y la declaración testimonial de la madre del menor.</p> <p>2. Existe un error de hecho, en cuanto a la aplicación y graduación de la pena, pues no se ha tomado en cuenta que se ha reconocido su obligación de cumplimiento de pensiones alimenticias</p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>									10	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--

<p>con su cancelación en autos, y que a la fecha el procesado viene cumpliendo con pagos mensuales por alimentos, así como no se ha tomado en cuenta que este no tiene antecedentes penales, judiciales, y policiales. Por lo que la condena impuesta resulta excesiva.</p> <p>3. En cuanto a la reparación civil, no se ha tomado en cuenta, tal como lo señala la madre del menor, que existe un monto excedente en el pago de las pensiones devengadas, por lo que se estaría obligando a un doble pago, así como no existe magnitud de daños que presuntamente – el procesado – habría causado al menor agraviado.</p> <p>Tercero. - Fundamentos del A Quo</p> <p>1. Se encuentra la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad penal del procesado, quien niega los cargos en su contra, alegando que ha cumplido con el pago de los devengados, acreditando su dicho con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el acta de Conciliación de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, sin embargo, dicho cumplimiento se hizo de manera tardía, ya que dicho acuerdo fue celebrado con posterioridad al requerimiento efectuado por el Juzgado de Paz Letrado.</p> <p>2. En ese sentido, el cumplimiento de la obligación no exime de responsabilidad al procesado, teniéndose en cuenta que en su oportunidad fue debidamente requerido por la autoridad judicial haciendo caso omiso a su obligación alimentaria, por lo que es merecedor de una sanción penal por no cumplir con pasar los alimentos oportunamente a su menor hijo.</p> <p>3. La representante del Ministerio Público solicito que no se imponga el pago de una reparación civil al procesado, pues este habría cumplido con pagar más del monto adeudado, por devengados, sin embargo, el A Quo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>considera que se ha ocasionado un perjuicio al menor agraviado, al no haber cumplido con pagar los alimentos oportunamente, debiéndose imponer el resarcimiento económico por el perjuicio ocasionado.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 10556-2015 -0 - 1801- Jr. - Pe-50, Del Distrito Judicial De Lima - Lima 2021.

Revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

	<p>2. Pese a que el procesado tuvo conocimiento de su obligación de pasar una pensión alimenticia de alimentos, ha cumplido su obligación con posterioridad. Por ende, ello no lo exime de responsabilidad penal.</p> <p>3. Con respecto a la responsabilidad penal, esta se rige con por el principio del daño causado, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, lo que garantiza el oportuno derecho indemnizatorio de la víctima. Por lo tanto, se opina que la sentencia recurrida se confirme en todos sus extremos.</p>	<p>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Motivación del derecho	<p>FUNDAMENTOS</p> <p>Quinto. - Hechos imputados</p> <p>Se imputa al procesado L.F. P. M., el hecho de haber incumplido con el pago de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en la suma total de once mil treinta y siete soles con ochenta y un céntimos, a favor de su hijo P.V. P. J., conforme al Informe Pericial Numero 0431-</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente</p>										28	

	<p>2014-PJ-ATP-RNM correspondiente al mes de julio del dos mil doce hasta el mes de abril del dos mil trece, el mismo que mediante resolución número diecisiete, de fecha diecinueve de Diciembre del dos mil</p>	<p>los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>catorce, resuelve aprobar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en la suma total ascendente a once mil treinta y siete soles con ochenta y un céntimos, requiriendo al procesado, a fin de que cumpla con abonar la suma indicada en el término de tres días de notificado, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, y siendo que pese a encontrarse debidamente notificado para su cumplimiento, hizo caso omiso a su obligación alimentaria; por lo que mediante resolución número dieciocho, se dispuso se remitan copias certificadas al Ministerio Público a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.</p> <p>Sexto. - Marco Normativo</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian</p>					<p>X</p>					

	<p>Se imputo a LXX el delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar – Omisión de Prestación de Alimentos, descrito en el artículo 149° del Código Penal, vigente al momento de comisión de los hechos imputados, cuyo texto es el siguiente:</p>	<p>cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Art. 129°. - Omisión de Prestación de Alimentos: El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir mandato judicial. (...).</p> <p>Séptimo. - Análisis del caso</p> <p>1. Dentro de la conducta típica del delito de omisión a la asistencia familiar, se tiene que el comportamiento del sujeto activo radica en que este omite su deber de cumplir con la prestación de alimentos, más aún si esta obligación se encuentra establecida en una resolución judicial,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>constituyéndose así en un delito de omisión propia, donde el mandato consiste en que debe cumplir una obligación que pesa sobre el sujeto activo con sus deberes legales de asistencia, por lo que, conociendo su deber, se le requiere que cumpla con su obligación mediante una resolución judicial y a pesar de ello subsiste su incumplimiento, consecuentemente su conducta se penaliza.</p> <p>2. Para el caso de autos, este Superior colegiado considera que para sancionar penalmente a una persona, debe configurarse prueba suficiente que cause certeza de la responsabilidad penal del imputado y que para llegar a este estado, el representante del Ministerio Público debe aportar medios de prueba suficientes para acreditar los hechos que propone, solo de esta manera puede decaer la presunción de inocencia que ampara al reo. Los medios de prueba propuestos deben estar orientados a probar los elementos típicos para la configuración del delito imputado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3. De la revisión de autos verifica la resolución número diecisiete emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado (sede Breña) con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce. Mediante dicha resolución se aprobó la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas en la suma de once mil treinta y siete soles con ochenta y un céntimos, Además, se requirió al procesado para que cumpla con dicho pago en plazo de tres días, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Publico.</p> <p>4. En atención a lo esgrimido, este Colegiado Superior advierte que la referida resolución número diecisiete, cursada al encausado se encuentra notificada válidamente, a tenor de la respectiva cedula de notificación.</p> <p>5. El recurrente, en esencia alega que ha cumplido con pagar las pensiones devengadas en su totalidad a favor de su menor hijo, a tenor del Acta de Conciliación Extrajudicial, la declaración instructiva del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recurrente y la declaración testimonial de la madre del menor.</p> <p>6. En ese contexto, se procederá a realizar un análisis de los fundamentos de la sentencia condenatoria contrastándolos con la prueba documental que obra en el expediente. En ese sentido, se tiene el Acta de Conciliación Extrajudicial de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis la cual señala: “respecto a los devengados de las partes conciliantes, expresan que desde el mes de enero del 2012 hasta junio de 2013, a razón del descuento del 25%, hacen un total de S/.20 000 (veinte mil con 00/100 nuevos soles), suma de dinero que es cancelado a la firma del presente acuerdo en su totalidad...”</p> <p>7. Es de verse de la declaración instructiva del procesado, en el cual refiere que no tiene ninguna deuda con la madre de su menor hijo, pues ya se habría realizado un acuerdo conciliatorio respecto a las pensiones devengadas, habiendo pagado veinte mil soles, así mismo se le descuenta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el veinticinco por ciento de sus haberes mensuales por concepto de alimentos. Asimismo, la madre del menor agraviado ha ratificado lo referido por el recurrente en su declaración preventiva.</p> <p>8. En tal sentido, este Superior Colegiado considera que ciertamente tal como lo alega el proceso, este cumplió con efectuar la cancelación de la deuda correspondiente a los alimentos devengados requeridos por el Órgano Judicial; empero, después de haberse emitido la resolución numero diecisiete, que contiene el requerimiento judicial de pago.</p> <p>9. Teniendo en cuenta lo precedentemente expuesto, esta sala superior considera que tratándose de menores en el presente caso, nos encontramos en la obligación de salvaguardar los intereses irrestrictos del niño, de conformidad a lo regulado por el artículo 2° del título Preliminar del Código de los Niños y Adolescente, concordante con el artículo 3° inciso 1 de la Convención</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sobre los derechos del niño.</p> <p>10. En ese contexto, de autos se enfatiza que el sentenciado no cumplió con el mandato judicial que ordenaba el pago de las pensiones alimenticias a favor de su menor hijo en el plazo de tres días de notificado dicho apercibimiento. En ese sentido, en el presente caso se ha configurado demora en demasía para efectuar el pago por alimentos, más aun si la demanda de alimentos se inició en el año dos mil doce, lo que ha generado indudablemente un serio perjuicio contra su menor hijo.</p> <p>11. El otro argumento del impugnante es que, en la aplicación y graduación de la pena, no se ha tomado en cuenta el reconocimiento del cumplimiento de la obligación a su cargo, que a la fecha viene cumpliendo con los pagos mensuales por alimentos y que no tiene antecedentes penales, judiciales, y policiales; por lo que la condena impuesta resulta excesiva.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>12. Resulta necesario precisar que la graduación de la pena no solo debe ser el resultado del análisis lógico de los medios de prueba aportados y en función a la gravedad de los hechos, no debiéndose agotar en el principio de culpabilidad; sino que se debe tener presente el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, siguiendo los lineamientos que establecen los artículos 45° y 46° del mismo cuerpo legal.</p> <p>13. Al respecto, este colegiado considera que el proceso de determinación de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción, valiéndose para ello de dos etapas secuenciales; en la primera etapa el Juez debe determinar la pena básica, esto es, verificar el mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito y en la segunda etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta entre el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mínimo y máximo de la pena básica, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 45°, 45°-A, 46°, 46°-A, 46°-B Y 46°-C del Código Penal.</p> <p>14. Respecto a la personalidad del procesado, estamos frente agente primario, siendo que el mismo tiene grado de instrucción superior, de ocupación actual médico. En consecuencia, existe una circunstancia atenuante. En ese sentido, el A Quo ha determinado debidamente la pena del procesado, en atención a la existencia de circunstancias atenuantes, prescritas en el artículo 46° del código Penal, por lo que este Superior Colegiado considera que la pena se encuentra encuadrada en el primer tercio, conforme al artículo 45°A del Código Penal.15. En el presente caso se aprecia la siguiente circunstancia atenuante: “La carencia de antecedente penales”, no verificándose circunstancias agravantes. El superior Colegiado, procede a identificar el espacio punitivo de determinación de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pena. Siendo, que en el caso en concreto, delito de omisión a la asistencia familiar se sanciona con una pena privativa de la libertad no menor de tres años; y teniendo en cuenta la responsabilidad penal del procesado, circunstancias de atenuación del ilícito, tenemos que para el primer tercio aplicaría una pena de dos días hasta un año; el segundo tercio un año hasta los dos años; y, el tercer desde los dos años hasta los tres años.16.Por lo anteriormente argumentado, y considerando que, existen circunstancias atenuantes, la pena deberá ser fijada dentro del tercio inferior de la pena básica, en función al artículo 45°-A del Código Penal, que regula la aplicación de la pena y la individualización de la pena. En consecuencia, la pena debe ser fijada entre dos días a un año.</p> <p>17. Conforme a la forma y circunstancias como se ha perpetrado el hecho y tras no haberse acreditado que el procesado constituya un peligro para la sociedad que justifique privarlo de su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>libertad. Este Superior Colegiado considera que resulta razonable la imposición de la pena suspendida bajo reglas de conducta, toda vez que cumple los presupuestos del artículo 57° del Código Penal, máxime si el incumplimiento de las normas de conducta puede originarle revocarle la condicionalidad y hacerla efectiva. En consecuencia, resulta acorde a ley la graduación de la pena efectuada por el A Quo en un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución bajo el cumplimiento de reglas de conducta.</p> <p>18. Respecto al pago de la reparación civil cuestionado por el apelante, nuestro Código Penal en el artículo 93° establece que la reparación comprende, la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de daños y perjuicios, por lo que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es ante la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, esto es, deriva la lesión de un interés</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>protegido, lesión que puede ocasionar consecuencia patrimonial y no patrimoniales.</p> <p>19. Así, en el presente caso, el apelante considera que existe un monto excedente del pago de las pensiones devengadas, por lo que se estaría obligando a un doble pago, así como no existe magnitud de daños que presuntamente habría causado al menor agraviado; sin embargo de la revisión de autos se advierte que ha señalado como grado de instrucción superior completa en medicina y con trabajo fijo, según refiere el procesado, por lo que es razonable afirmar que puede asumir el pago de la reparación civil impuesta. Razones por las cuales este Colegiado considera que debe declararse infundado el recurso de apelación y en consecuencia debe confirmarse la sentencia.</p> <p>20. Finalmente, este Superior Colegiado sostiene que la sentencia materia de apelación ha sido expedida respetando garantías constitucionales, normas penales y principios del derecho penal. Por lo que, no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontrado afectación alguna a los derechos del sentenciado. Siendo esto así, la valoración realizada por la A Quo se encuentra arreglada a ley, razón por la cual debe confirmarse la sentencia venida en grado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° **10556-2015 -0 - 1801- JR - PE-50, Del Distrito Judicial De Lima- Lima 2021.**

Revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, mediana, muy alta respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Omisión de asistencia familiar, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 10556-2015 -0 - 1801- Jr. - Pe-50, Del Distrito Judicial De Lima - Lima 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>RESOLVIERON: Declara INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa del sentenciado LXX en consecuencia,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X				
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>CONFIRMARON la sentencia de fecha veintidós del marzo del año dos mil diecisiete, emitida por el señor Juez del Noveno Juzgado Especializado en lo Penal que lo condeno por el delito contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p>					X				10

	<p>en agravia de MXX a un año de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el plazo de un año, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, así mismo fijo en la suma de quinientos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 10556-2015 -0 - 1801- Jr. - Pe-50, Del Distrito Judicial De Lima - Lima 2021.

Revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente

Anexo 6: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de asistencia familiar contenido en el expediente N ° 10556-2015 -0 - 1801- JR - PE-50, Del Distrito Judicial De Lima – Lima 2021 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “**Derecho Público y privado**”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial expediente N ° 10556-2015 -0 - 1801- JR - PE-50, Del Distrito Judicial De Lima Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, octubre de 2021

Brenda Berenice Ramos Ayma
DNI N° 44385194

Anexo 7 Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III			Semestre IV				
		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes					
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto													x			
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación													x			
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación													x			
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación													x			
5	Mejora del marco teórico													x			
6	Redacción de la revisión de la literatura.														x		
7	Elaboración del consentimiento informado (*)														x		
8	Ejecución de la metodología														x		
9	Resultados de la investigación														x		
10	Conclusiones y recomendaciones														x		
11	Redacción del informe final.														x		
12	Redacción del Artículo Científico.															x	
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación															x	
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														x		
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador																x

Anexo 8

Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% 0 Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	20.0	4	80.00
Búsqueda de información en base de datos	30.0	2	60.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0	1	50.00
Sub total			350.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0	4	252.00
Sub total			252.00
Tot al de presupuesto no desembolsable			552.00
Total (S/.)			S/ 552.00